

## EL PRIMER GOBIERNO MUNICIPAL DE PLASENCIA

GLORIA LORA SERRANO  
Universidad de Sevilla

Hace algún tiempo el profesor Gonzalo Martínez hizo notar como en las tierras castellanas repobladas a partir del año 1000 y situadas al sur del Duero se utilizó un nuevo modelo de organización administrativa, el de las *Comunidades de Villa y Tierra*, donde el eje era la villa que encabezaba un territorio cuyos vecinos estaban organizados en concejo. Así pues, el viejo sistema castellano de administración, el de las merindades, fue substituido por esta novedosa organización administrativa llamada a tener una importancia excepcional en la organización territorial de la Extremadura Castellana<sup>1</sup>. La ciudad de Plasencia, fundada por el monarca Alfonso VIII a fines de la primavera de 1186, sobre un lugar junto al río Jerte que antiguamente se llamaba “Ambroz” fue articulada desde el punto de vista administrativo según el sistema que acabo de señalar. De esta manera, a fines del siglo XII se constituyó el concejo de Plasencia, cuya primera referencia data concretamente del 8 de marzo de 1189, día en el que el rey castellano otorgó términos a Plasencia a costa del territorio de la vecina comunidad de Avila<sup>2</sup>. Son muy numerosos los trabajos –tanto artículos como libros– sobre los municipios del reino de Castilla en la Baja Edad Media donde se analizan cuestiones de carácter institucional, cuyo estudio permite profundizar en el conocimiento de otros aspectos de la vida concejil. Baste recordar los del prof. J.I. Ruiz de la Peña acerca de los municipios asturianos, los de J.A. Bonachía, Gautier-Dalché o Monsalvo Antón para Castilla-León, los de Torres Fontes para el espacio murciano o los de M. González Jiménez para el ámbito andaluz<sup>3</sup>. Sin embargo hay

---

1. *Las Comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana*, Editora Nacional, Madrid, (1983), 1-22

2. La bibliografía en torno a la fundación de Plasencia es abundante. En los trabajos del profesor J. GONZÁLEZ: *El reino de Castilla en época de Alfonso VIII*, Escuela de Estudios Medievales, 3 Vols. Madrid, (1960). *La repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, (1960). *Regesta de Fernando II*, Madrid, (1943). *Reinado y Diplomas de Fernando III*, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, (1986), se encuentran muchas de las opiniones y documentos utilizados en este texto. Trabajos más recientes donde también se trata este asunto son los de E.C. SANTOS CANALEJO: *La historia medieval de Plasencia y su entorno geo-histórico. La Sierra de Béjar y la Sierra de Gredos*. Institución Cultural El Brocense, Cáceres 1986 y de B. PALACIOS MARTÍN: “Fundación y organización de Plasencia”. I Congreso de Estudios Históricos sobre Plasencia y su Tierra, Plasencia, 1987 (Inédito).

3. Para la zona Norte de la península contamos con los estudios del profesor J.I. Ruiz de la Peña: “Estado actual de los estudios sobre el municipio asturiano medieval”, *AEM*, 5, 1968, “Notas para el estudio del municipio asturiano medieval (siglos XIII-XIV)”, *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, (1971) y “Las “polas” asturianas en la Edad Media. Estudio y diplomático”. Oviedo, (1981). Muy abundante es la bibliografía que se ocupa del espacio castellano leonés entre las que destacaría el trabajo de J.A. Bonachía Hernando: *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media. 1345-1426*. Valladolid,

una región del reino castellano, la actual ocupada por las tierras de la actual Extremadura, sobre la cual los estudios concejiles apenas sin han llamado la atención del historiador. Exceptuando las obras de M.D. García Oliva “*Organización económica y social del concejo de Cáceres y su tierra en la Baja Edad Media*”, la de M. A. Sánchez Rubio “*El concejo de Trujillo y su alfoz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*”, los trabajos del profesor J.I. Ruiz de la Peña, J.L. Martín y J.M. Mínguez sobre determinados aspectos de los concejos de Plasencia y de Cáceres y algunas referencias al tema concejil en las tesis de E.C. de Santos Canalejo y de C. Fernández-Daza Alvear<sup>4</sup> poco más es lo que podemos encontrar respecto a este tema. Y realmente es una situación penosa ya que la extensión de los grandes concejos realengos extremeños –Badajoz, Cáceres, Trujillo y Plasencia– representaba más de la cuarta parte de aquél territorio por lo que mientras no se complete su análisis el conocimiento del pasado medieval de esta importante región del reino de Castilla, fronteriza con el de Portugal, queda incompleto.

El objetivo fundamental de este artículo es ofrecer una visión acerca de la evolución institucional que experimentó el concejo de Plasencia durante los siglos XIII y primera mitad del XIV que me sirva de punto de apoyo e hilo conductor para plantear otros aspectos de la vida placentina. Por otra parte, este trabajo se inserta dentro de un proyecto de investigación bastante más amplio acerca de la institución municipal placentina a lo largo de la Edad Media del cual las páginas que hoy presento tratan de ser un avance. Por tanto, a lo largo de las mismas he intentado –siempre que la documentación lo permite– de ir más allá de la simple descripción de los oficiales municipales y sus atribuciones. Sin embargo esta labor es difícil porque el gran problema con el que me enfrento al acometerla es la desesperante falta de documentación de época medieval. En el archivo municipal de Plasencia –aparte del código donde está el Fuero otorgado a la ciudad– sólo se ha conservado un legajo que contiene en su mayor parte los cuadernos de Cortes remitidos al concejo de Plasencia, por lo que dichos documentos apenas si tienen validez para el estudio que pretendo. Con este bagaje documental es prácticamente imposible abordar un estudio

---

(1978) Una revisión crítica acerca del estado de los estudios sobre concejos andaluces en M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: “Ciudades y concejos andaluces en la Edad Media: Gobierno urbano” en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, II Congreso de Estudios Medievales, Madrid, (1990).

4. La tesis de la profesora García Oliva la editó la Institución Cultural El Brocense, Cáceres, (1990). La obra de M.A. Ledesma está publicada por la Universidad de Extremadura, 1993. J. I. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR: “El régimen municipal de Plasencia en la Edad Media: del concejo organizado y autónomo al regimiento”, *H.I.D.*, 1, 199. y “Aportación al estudio de las Hermandades concejiles en León y Castilla durante la Edad Media”, *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, (1987). J.L. MARTÍN MARTÍN: La villa de Cáceres y sus aldeas en la Baja Edad Media (Notas sobre el origen y mantenimiento de una diferenciación socio-económica). *Norba* (I), (1980). J.M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ: “La resistencia antiseñorial del concejo de Cáceres durante el siglo XV. Un esquema para el análisis de las minorías dirigentes de los concejos”, *Norba*, I, (1980). El trabajo de E.C. de Santos al que me refiero es *La historia medieval de Plasencia y su entorno geo-histórico: la sierra de Béjar y la sierra de Gredos*, Cáceres, (1986). De C. Fernández Daza: *La ciudad de Trujillo y su tierra en la Baja Edad Media*, Editora de la Universidad Complutense, Madrid, (1991).

de las características del que aquí planteo<sup>5</sup>. Pero convencida de la necesidad de emprender este trabajo y muy interesada por el pasado medieval de Plasencia, desde hace un tiempo, he ido reuniendo documentos conservados en diversos archivos nacionales relacionados con el tema en cuestión. Destacan ante todo los fondos del Archivo de la Catedral de Plasencia muy útiles para estudiar algunos aspectos de la vida placentina, como por ejemplo, los continuos conflictos que trabó el cabildo municipal con el obispo y clero catedralicio o los seculares pleitos que mantuvo el concejo de Plasencia con la institución de la Mesta. Así mismo aportan datos esclarecedores sobre la materia de este estudio bastantes documentos custodiados en el Archivo Histórico Nacional, Sección Nobleza, especialmente los procedentes del antiguo Archivo Ducal de Frías y los de la Sección de Osuna. Los mismos ponen de manifiesto aspectos tan sugerentes como las relaciones que mantuvo la villa que analizamos con los señoríos ubicados en el seno de su alfoz. Por último, los innumerables documentos que ciertos eruditos extremeños han transcrito en sus trabajos también los he aprovechado aunque con muchas precauciones dada la problemática que este tipo de fuentes plantea<sup>6</sup>.

Para estudiar la organización del concejo placentino durante los siglos XIII y primera mitad del XIV se hace necesario distinguir dos períodos muy distintos entre sí debido a las importantes transformaciones ocurridas en su seno como consecuencia no sólo del paso del tiempo sino también del aumento y diversificación de la sociedad así como de diversas situaciones por las que atravesó Plasencia. El primero de ellos abarca el primer siglo de la historia de Plasencia, es decir desde finales del siglo XII hasta el final del reinado de Sancho IV. Es un período de la vida de la ciudad muy interesante sobre el que estamos muy mal informados. Durante el mismo la institución municipal placentina debe hacer frente a una serie de problemas de la más variada especie tales como la enorme despoblación del territorio y la peligrosidad del mismo dada la proximidad de la frontera. Así mismo tiene que atender a la defensa de su integridad territorial amenazada tanto por la intensa señorialización que sufren las tierras de su término como por las usurpaciones de tierras concejiles.

La segunda etapa que se inicia con la minoría de Fernando IV acaba en 1346, fecha clave en la historia del concejo de Plasencia porque en la misma se implanta en la villa el regimiento. Es este medio siglo placentino clave en la historia de la ciudad:

---

5. La documentación medieval del municipio placentino desapareció después de 1753 fecha en la que aún se conservaba un importante legado documental del cual tenemos noticias por J. BENAVIDES CHECA. Vid. nota 7. El Leg. conservado es el n. 1.

6. El problema fundamental derivado de la utilización de estos documentos es que nos pueden llevar a falsas conclusiones ya que en ocasiones, especialmente frecuentes en la obra de SÁNCHEZ LORO, están plagados de errores constatados al encontrar por casualidad los documentos originales. *Historias Placentinas Inéditas. Catalogus Episcoporum Ecclesiae Placentinae*. Primera Parte. Vol. A, B y C. Institución Cultural El Brocense, Cáceres, (1982). Del mismo autor *El parecer de un deán (don Diego de Jerez, consejero de los Reyes Católicos, servidor de los Duques de Béjar y protonotario de su Iglesia Catedral)* Bca. Extremeña, Cáceres (1959). Fray Alonso FERNÁNDEZ: *Historia y Anales de la ciudad y Obispado de Plasencia*. Ayuntamiento de Plasencia, (2001). J. BENAVIDES CHECA, *Prelados Placentinos. Notas para sus biografías y para la Historia documental de la Santa Iglesia Catedral y Ciudad de Plasencia*, 1907, ed. del Ayuntamiento de Plasencia, (febrero 2000). V. PAREDES GUILLEN, "Los Zúñigas, señores de Plasencia". *R.E.E.*, (1903-1909).

el número creciente de sus habitantes y el aumento de las actividades agropecuarias fueron, probablemente, los causantes de los conflictos que el concejo de Plasencia mantuvo con ciertos vecinos –fundamentalmente señores de vasallos– y determinadas instituciones, como por ejemplo la Mesta. Consecuencia de ello fue que en el seno de la institución municipal placentina se vivieron momentos de enorme tensión que provocaron una oleada sin par de violencia que culminó con la muerte de ciertos miembros del concejo.

## I.- EL PRIMITIVO CONCEJO PLACENTINO

### 1.- *De la asamblea vecinal al dominio de los caballeros villanos*

Las primeras noticias acerca de la organización municipal más primitiva las suministra el Fuero, el mismo otorgado a Cuenca aunque con ciertas matizaciones debido a la condición de sede episcopal que Plasencia tuvo desde su fundación<sup>7</sup>. Aunque la utilización de este tipo de fuente como base de información para el estudio que ahora me ocupa haya de ser muy cuidadosa, debido a que puede ofrecernos un panorama que no se corresponda exactamente con la realidad de la villa de Plasencia, creo que en líneas generales me puede servir y más aún cuando no poseo otro tipo de documentos coetáneos. Las noticias que nos ofrece no son muchas pero al menos resultan suficientes para iniciar el estudio del concejo placentino, definido por el Pr. Ruiz de la Peña como *la entidad local dotada de personalidad jurídico-pública que integra a la comunidad de vecinos, pobladores de la ciudad y de su término... y el organismo o institución básica de la administración, gestión y representación de los intereses propios de la comunidad local placentina*<sup>8</sup>. De la lectura de los títulos del citado Fuero sabemos que el concejo, se reunía periódicamente para a través de sus funcionarios aplicar las leyes placentinas, organizar la repoblación del territorio, impartir justicia, convocar la hueste y, en general atender al gobierno de la ciudad. No se dice nada acerca de la periodicidad con la que este organismo se reunía, tampoco de si era obligatoria la asistencia de sus oficiales, ni de quien tenía voz o voto. Desconocemos el lugar concreto de reunión del concejo aunque sí señala el Fuero que para celebrar pleitos los alcaldes debían congregarse los viernes en el llamado *corral de los alcaldes*<sup>9</sup>, junto a la iglesia de San Esteban.

---

7. Por lo que respecta a la fecha de concesión del Fuero hay que señalar que no hay acuerdo entre los historiadores. A. GARCÍA ULECIA, piensa que fue otorgado el fuero entre 1186 y 1196. *Los factores de la diferenciación entre las personas en los fueros de la Extremadura castellano-leonesa*. Universidad de Sevilla, (1975), 19. Por su parte, el profesor J. GONZÁLEZ retrasa la concesión del fuero hasta 1208. *El reino de Castilla...*, p 112. La edición que utilizo es la de E. RAMÍREZ VAQUERO y M.T. VAQUERO RAMÍREZ: *El Fuero de Plasencia. Estudio Histórico y Edición crítica del texto*. Vol. I, Mérida, (1987).

8. "El régimen municipal de Plasencia en la Edad Media"... 249-250

9. *En el día del viernes en corral de los alcaldes non deuen y tractar otra cosa fueras iuyzios dar et firmas rezebir, et plazos dar, a aquellos que firmas a rrezebir ouieren al viernes o iuradores. Fuero...* Rúbr. 276

Frente a este desconocimiento sobre las cuestiones que acabo de señalar sí que estamos bien informados en torno a la composición del cabildo de Plasencia; este fue desde un principio bastante numeroso: a su cabeza aparecían dos alcaldes y un juez, los primeros impartían justicia, mientras que el juez ejecutaba la misma y percibía las multas<sup>10</sup>. Aunque no tengamos ninguna referencia documental en el fuero aparecen en los alcaldes de hueste, con la misión de juzgar sobre los sucesos acaecidos en el fonsado y los alcaldes judíos, encargados de los pleitos en los que intervinieran estos<sup>11</sup>. Dos mayordomos, cuyo cometido era de percibir un tercio de las multas relacionadas con la vida económica<sup>12</sup> un pregón o sayón, dos escribanos y otros oficios de menor entidad como fieles, corredores, montañeros, deheseros, viñadores, andadores o mensajeros, etc. completaban aquél primitivo órgano de gobierno. En un principio se podría pensar que la diversidad de oficios concejiles pudo venir impuesta por la necesidad de una especialización en el trabajo y de deslindar las atribuciones de cada cual. Sin embargo, según veremos, fue frecuente que un oficial ejecutara aparte de sus funciones otras que no le eran propias. Nada dice el fuero de Plasencia sobre el alguacil del que no he logrado encontrar ninguna referencia hasta 1338. La ausencia de este oficial hasta bien entrado el siglo XIV pudo ser debida al hecho de que la tarea fundamental del alguacil –ejecutar los mandatos judiciales– en Plasencia era, según disponía el Fuero, propia del juez. Tampoco tengo referencias tempranas a un alcaide de la fortaleza lo que igualmente sorprende si tenemos en cuenta que Alfonso VIII tras el asalto que Plasencia sufrió por parte de los almohades en 1196, dotó a la ciudad con una importante cerca de piedra que contaba con sesenta y ocho torres o cubos. El sistema defensivo se completaba con una fortaleza o alcázar que también poseía una serie de cubos, torres y baluartes que reforzaban la defensa de Plasencia haciendo de ella un lugar seguro<sup>13</sup>. La duración de los cargos del concejo era anual, excepto los de pregonero y andadores y se estableció que no se podían desempeñar dos oficios concejiles simultáneamente. Las multas por comprar una alcaldía, juzgado o mayordomazgo eran elevadas: 100 mrs. y la inhabilitación para ejercer cualquier oficio concejil<sup>14</sup>. En conclusión, la lectura del código foral y el estudio de una serie de documentos –por ejemplo las dos cartas de hermandad establecidas con la villa de Escalona alrededor del año 1200– muestran ya el desarrollo alcanzado por la economía de la villa y el grado organizativo municipal<sup>15</sup>.

Sobre el tema del reclutamiento del personal del cabildo, es preciso hacer ciertas puntualizaciones. Según establecía el Fuero los oficiales del concejo a excepción

10. *Ibidem*, Rúbr. 161, Ley II. Rúbr. 690 y 11 bis

11. *Ibidem*, Rúbrs. 683 y 334

12. *Ibidem*, Rúbr. 171

13. AL-HIMYARI: *Kitab ar-Rawd al-Mi`tar*. Trd. de M.P. Maestro González. Valencia, (1963), 39. Fray Alonso FERNÁNDEZ: *Historia y Anales de la Ciudad y Obispado ...*, Lib. I, Cap. I, 13 y Cap. VIII, 35

14. Fuero... Rúbr. 170. *Ibidem*... Ley III, 164. *Ibidem*... Rúbr. 725

15. AMPL, Leg. 1-2. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, "Evolución histórica de las Hermandades castellanas", *C.H.E.*, XVI (1951), C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, "Carta de Hermandad entre Plasencia y Escalona", *A.H.D.E.*, III (1926), 503-508

de los escribanos –que eran los únicos oficios de designación concejil– debían elegirse entre los habitantes de la ciudad y su arrabal que tuvieran casa y caballo<sup>16</sup>. La exclusión del resto de los placentinos de la gestión de los asuntos públicos –característica bastante común con otros concejos castellanos, especialmente de ciudades de frontera<sup>17</sup>– hubo de favorecer en Plasencia el desarrollo de una primitiva élite urbana formada por una serie de caballeros villanos que probablemente limitaron la actuación de la primitiva asamblea vecinal placentina, que previa convocatoria del pregonero, actuaba en régimen de concejo abierto y que en opinión del prof. J.I. Ruiz de la Peña gozó de un alto grado de autonomía<sup>18</sup>. La falta de documentación me impide indicar con exactitud cuando se produjo este fenómeno pero sospecho que fue desde época muy temprana ya que como acabo de señalar el Fuero de Plasencia reserva el ejercicio de los más importantes oficios concejiles a los caballeros, dueños de un patrimonio determinado fijado al menos en 200 mrs., por el cual estaban obligados a mantener un caballo con lo que obviamente la caballería villana placentina se presenta como un grupo abierto donde la condición de caballero aparece siempre relacionada con la situación económica<sup>19</sup>. Estos caballeros debían pechar lo mismo que el resto de los vecinos, aunque no contribuían en las pechas correspondientes a las torres y castillos de la ciudad<sup>20</sup>.

Sabemos muy poco sobre esta primitiva sociedad de manera que no es posible conocer, ni siquiera de forma aproximada, el número de habitantes que se asentaron en Plasencia y su tierra. Los pocos datos que he logrado reunir acerca de esta cuestión son difíciles de interpretar. Por una parte, el gran perímetro de sus murallas así como el elevado número de parroquias que se enumeran en su Fuero –S. Nicolás, San Martín, Santa María, San Salvador, San Pedro y San Vicente– puede hacernos pensar en un considerable número de feligreses. Pero esta situación puede responder a otra realidad bien distinta ya que la erección de un número concreto de parroquias en un momento tan cercano a la fundación de la ciudad pudo hacerse con una visión de futuro y no muestra por tanto la realidad poblacional de Plasencia a fines del siglo XII. De otro

---

16. *A esto es auenido todo el conceio: todo aquel que portiello quisiere tener, alcaldes o iueu o mayordomos o montaneros, III annos tenga caualllo antes, e tenga casa poblada en la cibdat o en el arrauall... Ibidem.... Rúbr.704. A esto se abine el conçeio de Plazencia, que todo omne que portiello quisiere auer en Plazencia un anno aya antes caualllo que uala XII mrs. o dent arriba, et non sea atafarrado, et tenga casa poblada en el cuerpo de la villa o en el arrauall, et si assi non lo touiere non aya portiello. Ibidem, Rúbr. 738*

17. J.M. MONSALVO ANTÓN, *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y de su concejo de villa y tierra*, Salamanca, (1988), 143. J.M. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, "Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos castellano-leoneses". *Estudios en memoria del Prof. Salvador de Moxó*, II, Madrid, (1982), 113

18. "El régimen municipal de Plasencia..." 250 y ss. Dicho profesor identifica el concejo de Plasencia desde su origen hasta bien entrado el siglo XIII con la asamblea de vecinos

19. El Fuero en su rúbrica 734 declara: "*De tener caualllo a fuero. A esto se abiene el conçeio de Plazencia, por aprouechar los caualleros que Dios los aprouesca siempre, amen. Qui ouiere ualía de CC mrs. que compr caualllo et lo tenga a fuero, et si lo non touiere por quanto tuerto le fizier nadi no'l responda. Et él responda a todos saluo or muerte de omne et por mugier forçada, que mandamos que respondan, et si después que el caualllo comprare quisiere demandar el tuerto, que'l fizieren mientre caualllo non auie, C no'l responda por ello"*

20. *Ibidem*, Rúbr. 2

lado, tanto al-Himyari como el autor de la *Primera Crónica General* señalan la presencia de un número respetable de habitantes en Plasencia diez años después de haber sido fundada donde el número de caballeros fue bastante apreciable<sup>21</sup>. En todo caso la presencia de ciertos procuradores de Plasencia en la Asamblea de Carrión de 1188 y el hecho de que la ciudad esté entre las que acuden ese mismo año a confirmar el tratado celebrado entre Alfonso VIII y Federico I de Alemania mediante el cual se concertaba la boda entre la infanta doña Berenguela y Conrado son hechos que evidencian no sólo la presencia de un cierto número de habitantes en la reciente puebla de Alfonso VIII sino también la relevancia que la ciudad había adquirido<sup>22</sup>.

En torno a la procedencia geográfica de los repobladores estamos igualmente mal informados; los escasos documentos conservados hablan de la presencia de abulenses como por ejemplo el arcipreste Pedro Tajaborch y su hermano Juan a quienes Alfonso VIII concedió ciertos bienes en Plasencia<sup>23</sup>. Así mismo sabemos de la existencia de leoneses, gallegos, y salmantinos entre los primeros vecinos de la villa<sup>24</sup>. Por lo que se refiere al perfil socioeconómico hay que hacer ciertas puntualizaciones: aunque se ha dicho que la mayor parte de los mismos eran descendientes de ricoshombres y grandes señores castellanos<sup>25</sup> no creo que a esta afirmación se le pueda prestar crédito a pesar de que en la *Primera Crónica General* se cite a don Alfonso Téllez como uno de los defensores del ataque almohade que padeció la ciudad, puesto que este importante personaje del reinado de Alfonso VIII no se asentó en la misma<sup>26</sup>. El hecho de que algunos patronímicos placentinos que datan de la primera mitad del siglo XIII pertenezcan a ciertos linajes castellano-leoneses tampoco nos debe llevar a aquélla conclusión ya que a excepción de los Carvajales el resto de los caballeros placentinos de los que tenemos datos pertenecían a familias de más que mediana consideración en el panorama nobiliario del reino. Entre aquéllas destaca la de los Paniaguas, oriundos de León y asentados en Plasencia desde la época fundacional. Fray Alonso Fernández declara que descendían de un tal Nuño González Paniagua, personaje del que no he logrado hallar ningún rastro entre la documentación leonesa de la época; sus armas fueron colocadas en la Puerta del Sol, aunque el paso del tiempo las ha borrado<sup>27</sup>. El mismo solar poseían los Carvajales; entre los integrantes de este linaje destaca el caballero Gonzalo González de Carvajal, ricohombre de Alfonso IX y Fernando III. Ignoro si el Gonzalo González que aparece entre los documentos del rey leonés como

21. *Kitab ar-Rawd al-Mi'tar...*p. 39. *Primera Crónica General de España*. Ed. R. Menéndez Pidal, Versión del manuscrito del Escorial, nota 5 infra. Vol. II, 682., Madrid, (1955).

22. MITRE FERNÁNDEZ, E.: "La actual extremadura en las Cortes Castellanas de la Baja Edad Media", *Homenaje a Lacarra*, II, Príncipe de Viana, Pamplona, (1986), 557

23. J. GONZÁLEZ: *El reino de Castilla en época de Alfonso VIII...* Vol. II, dcto. 494, 850-852

24. Vid. nota n.27

25. Está en una nota manuscrita de un documento del ACPL, Leg. 98-12

26. Sobre la trayectoria del mismo Vid. la obra de J. GONZÁLEZ: *El reino de Castilla en época de Alfonso VIII...*, Vol. I

27. *Historia y Anales de la Ciudad y Obispado...*, 127. P. CORDERO ALVARADO *Plasencia. Heráldica, Histórica y Monumental*. 43, nota 77 infra. En la capilla del Santísimo Sacramento de la Iglesia de S. Esteban hay una sepultura con las armas de este linaje. SÁNCHEZ LORO, D.: *Historias Placentinas Inéditas...* Vol. B., 242, nota 8 infra.

teniente de Extremadura es este personaje, pero de lo que estoy más segura es de que participó en las conquistas de Córdoba y Baeza, confirmando como ricohombre a esta ciudad el castillo de Vilches<sup>28</sup>. Su hijo Diego González –el primer Carvajal que se estableció en la ciudad– fue el fundador del monasterio de San Marcos<sup>29</sup>. Los Durán procedían de Galicia mientras que los Monroy, descendientes según V. Paredes de un colono de Plasencia llamado Pedro Fernández Vigil fueron otros de los linajes placentinos que se asentaron en la villa en esta temprana época<sup>30</sup>. Los sucesores de estas familias siempre estuvieron presentes en la historia medieval de Plasencia, aunque apenas si se han conservado noticias que nos ilustren acerca de la actividad desempeñada por estos caballeros en la primera mitad del siglo XIII. Poco más es lo que he logrado averiguar acerca de la más primitiva caballería placentina. Sea como fuere creo que se puede pensar que la cercanía de la frontera musulmana y las magníficas posibilidades de explotación ganadera que ofrecían las tierras del término placentino hubieron de atraer a estas familias y a otros colonos de menor rango, algunos de cuyos miembros bien pronto destacaron desde el punto de vista social por encima de sus convecinos y formaron la primitiva aristocracia placentina que tanto poder e influencia gozó en el concejo de la ciudad.

No he encontrado ninguna referencia documental que me indique la presencia en la antigua Plasencia de judíos ni de moros, cuya actividad en la villa fue durante los siglos finales de la Edad Media notable, especialmente de los primeros.

## 2.-Reconquista y primera repoblación

Algo más informados estamos sobre la participación de los placentinos en las tareas de defensa y reconquista del territorio más próximo –misión propia de los vecinos de una ciudad de frontera– y que encontramos claramente señalada en el Fuero otorgado a la villa. Ahora bien, antes de referirme a este sugestivo asunto creo que se debe recordar una cuestión: el concejo de Plasencia permaneció en primera línea de frontera unos cuarenta años en el curso de los cuales debió trabar diversas

---

28. J. GONZÁLEZ: *Alfonso IX de León*, CSIC, Madrid, (1949), Vol. I, 352. ARGOTE DE MOLINA: *Nobleza de Andalucía*, I Parte, Lib. I, cap. 105. Riquelme y Vargas Ediciones. Jaén, (1991).

29. Árboles genealógicos y diversas noticias acerca de este linaje en ACPL, Leg. 99-2, fols. 7 y 11 SILVA BARRETO: *Nobleza de Extremadura*, Mss. de la R.A.H., fol. 57r.. hace descender a los Carvajales placentinos de Fruela II de Aragón. Fray ALONSO FERNÁNDEZ: *Historia y Anales de la Ciudad y Obispado...* Lib. I, cap. XI, 41-43 ARGOTE DE MOLINA: *Nobleza de Andalucía*. I Parte, Lib. I, cap. CV,

30. Sobre los Durán, cuyos descendientes se encuentran tanto en Cáceres como en Plasencia Vid. ACPL, Leg. 95-33. V. PAREDES sigue a Pellicer. “Señorío de Monroy”. *Revista de Extremadura*, (1905), 550. En realidad sobre la ascendencia de los Monroy los cronistas no se ponen de acuerdo. E. DE TAPIA en sus *Crónicas trujillanas del siglo XVI*, 285 dice que descienden del conde Ramón, poblador de Salamanca. Ed. de M. MUÑOZ DE S. PEDRO. Por su parte el cronista de este linaje, A. MALDONADO dice que fueron los herederos de un miembro de la familia real de Francia que estuvo junto al rey Pelayo en Covadonga. “Hechos del Maestre de Alcántara don Alonso de Monroy”. *Revista de Occidente*, (1935), 7. Para fray Alonso FERNÁNDEZ, fue un servidor de Fernando III, llamado Pedro Fernández de Monroy el abuelo de Fernán Pérez de Monroy. *Historia y Anales de la ciudad y obispado...*, 76.



escaramuzas con los musulmanes de los territorios más cercanos, puesto que el mismo Alfonso VIII cuando otorgó los términos al concejo de la villa les dio además *cuanto de allí adelante pudieran adquirir los placentinos*, es decir, un amplio territorio que comprendía el espacio entre Trujillo y Medellín<sup>31</sup>, con lo cual no sólo aseguraba el dominio castellano de todo el espacio situado al Este de la vía de la Plata sino que también cortaba al reino de León la posibilidad de expandirse por el mismo. Apenas si he logrado reunir algunos ejemplos de la actuación de los habitantes de la villa en esta labor reconquistadora: sabemos de la presencia de caballeros de Plasencia junto a don Domingo, obispo de esta ciudad, en la batalla de las Navas de Tolosa, y años más tarde en las conquistas de Trujillo y Montánchez, capitaneadas ambas también por don Domingo a quien ayudaron las órdenes militares<sup>32</sup>. Para B. Palacios no resulta excepcional el hecho de que el prelado de Plasencia se pusiera al frente de las tropas y además en este caso concreto el obispo tenía un especial interés ya que se trataba de ir a tomar un espacio que se le había asignado como diócesis<sup>33</sup>.

El gran salto reconquistador que se produjo entre 1229 y 1248 provocó que las tierras del término placentino quedaran a cientos de kilómetros de aquélla lo que entre otras cosas hubo de originar que las milicias concejiles se adecuaran a las nuevas circunstancias<sup>34</sup>. A pesar de la lejanía de la frontera y de la debilidad demográfica del territorio, la participación de los placentinos en la conquista de Andalucía si no fue considerable al menos fue constante aunque de la lectura de las diversas crónicas de la época parece deducirse que la hueste del concejo no actuó sino que los placentinos acudieron a título individual, enrolados en otras formaciones o acompañando a determinados personajes. Los primeros datos que poseo son de 1225 momento en el que don Domingo, de nuevo, aparece participando en una campaña por tierras andaluzas en el curso de las cuales se tomó Priego<sup>35</sup>. Al año siguiente, Diego González de Carvajal estuvo en la conquista de Baeza<sup>36</sup>, y poco después, en 1229, otro obispo placentino, don Adam, participó en la conquista de Córdoba probablemente acompañado de gentes de su diócesis<sup>37</sup>. Quizás este hecho sea el que explique la existencia en la muralla de la Axarquía cordobesa de una puerta llamada de Plasencia, que junto a las otras puertas abiertas en la misma –la de Martos, Baeza, Andújar y Gallegos– parecen aludir

31. J. GONZÁLEZ: *El reino de Castilla...* Vol. II, Dcto, 520, 891-893

32. *Anales de la Santa Yglesia Cathedral de Plasencia desde su fundación*. Mss. De CORREA ROLDAN, ACPL, Leg. 129-11, fol. 9v. J. GONZÁLEZ: *Reinado y Diplomas de Fernando III...*, Vol. I, 318

33. B. PALACIOS MARTÍN, "Las milicias de Extremadura y la conquista de Andalucía", en *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*, Córdoba, (1988), 88-89.

34. *Ibidem*, ... 91

35. *Memorias para la vida del Santo Rey Don Fernando III*, cap. XX, 36-37. Ed. De Miguel de Manuel Rodríguez. El Albir, Barcelona, (1974). *Primera Crónica General de España...* T. II, 721

36. SILVA BARRETTO: *Nobleza de Extremadura*, fol. 57. ARGOTE DE MOLINA *Nobleza de Andalucía*. I Parte, Lib. I, cap. 105

37. En la *Primera Crónica General de España*, T. II, 734 se declara que participó en la conquista de Córdoba don Adán obispo de Palencia. Es un error advertido ya en *Roderici Toletani antistitis opera*, 205-206 y en los *Anales de la Santa Yglesia Cathedral de Plasencia...* fol. 9v.

a diversos grupos de conquistadores que participaron en la toma de la ciudad<sup>38</sup>. Pero es de la actividad de los placentinos en la conquista de Sevilla de lo que estamos mejor informados. J. Benavides Checa, sin aclarar de donde tomó los datos, dejó una nutrida nómina de los placentinos que tomaron parte en aquélla. A través del *Libro Repartimiento* he logrado identificar a bastantes de ellos: sabemos de la presencia de los caballeros Alvar, y Nuño Núñez, “*hijos del freire*” y de sus hermanos Pedro y Gonzalo, así como de los ballesteros Juan Gil, Sancho Martín y Juan Pérez de Plasencia y de los capitanes Polo Martínez y Pedro Amador. Todos recibieron bienes en el Aljarafe y la Campiña sevillana<sup>39</sup>. Aunque probablemente estos guerreros placentinos volvieron a su lugar de origen, sabemos de algunos que abandonaron las tierras extremeñas y se asentaron en las heredades otorgadas por Alfonso X, como por ejemplo el montero Pedro Durán, que se instaló en las tierras que recibió cerca de Utrera<sup>40</sup>.

Por lo que se refiere a otras actividades del concejo de la villa en esta primera etapa de su existencia es preciso hacer mención a dos cuestiones más. La primera atañe a la repoblación del territorio y a la lucha que desde comienzos del siglo XIII mantuvo por la defensa de las tierras de su alfoz, mientras que la segunda concierne al reparto y régimen de explotación de la tierra. La colonización del territorio placentino se inició muy tempranamente; las primeras noticias que poseo datan de fines del siglo XII o comienzos del XIII cuando Alfonso VIII acometió la repoblación de Segura, en el norte del término<sup>41</sup>. Años más tarde, alrededor de 1218, el cabildo de la villa estaba inmerso en la repoblación de su tierra situada al sur del Tajo, concretamente del castillo de Miravete, entre Albalá y Trujillo, y poco tiempo después, tras haber recibido de Fernando III el castillo de la vecina Belvís, *cum suo término*, impulsaba la repoblación de un enorme y vacío territorio situado en la sexmería del Campo de Arañuelo<sup>42</sup>.

El resultado de esta primera etapa colonizadora no hubo de ser satisfactorio debido a las dificultades de todo tipo con las que se enfrentaron los repobladores: para empezar hay que tener en cuenta la escasez de efectivos humanos así como la poca calidad de los suelos a efectos agrícolas, sobre todo en el Campo de Arañuelo; a estas circunstancias adversas habría que añadir la falta de un puente para atravesar el Tajo y la peligrosidad del territorio debido a la presencia de guarniciones musulmanas en Trujillo y a la actividad de los golfines<sup>43</sup>. Quizás sea este cúmulo de circunstancias

38. T. RAMÍREZ DE ARELLANO Y GUTIÉRREZ : *Paseos por Córdoba*, Córdoba, (1976), 303. Mientras que las puertas que se abrieron en la muralla de la medina recibieron los nombres de personajes que destacaron en la toma de la misma, como por ejemplo Benito de Baños que dio nombre a la Puerta de Baños o Álvaro Colodro, que dio así mismo su nombre a la Puerta de Colodro.

39. *Prelados Placentinos...* 350. *Repartimiento de Sevilla*, Estudio y edición de J. GONZÁLEZ, Colección Clásicos Sevillanos, 10. Ayuntamiento de Sevilla, (1998), II, 38, 239 y 330. *Ibidem*, 44-45 y 50-52. *Ibidem*, II, 68-69.

40. ACPL, Leg. 95-33. *Repartimiento de Sevilla...* II, 61 y 255, ACPL, Leg. 95-33.

41. J. GONZÁLEZ: *El reino de Castilla en época de Alfonso VIII...* T. I, 111

42. J. GONZÁLEZ: *Reinado y Diplomas de Fernando III...* Vol. I, 189 y 424. Concesión de Belvís en *Ibidem*, Vol. II, dcto. 141, 169-170.

43. G. LORA SERRANO: “El proceso de señorialización de Plasencia y su Tierra (1252-1312)”. *Miscelánea Medieval Murciana*. (en prensa)

negativas lo que nos explique el hecho de que en 1218 Ruy Bermúdez, hijo de Bermudo Pérez *cruzado*, en nombre de la orden de Calatrava, recibiera en tenencia el castillo de Miravete al que antes hemos aludido, comprometiéndose además el concejo placentino a socorrer a Ruy Bermúdez en caso de necesitarlo<sup>44</sup>.

La repoblación de sus términos hizo que el concejo de Plasencia se enfrentara con el cabildo municipal de Avila con el que, desde un principio, había mantenido unas tensas relaciones, debido a que la creación de la Comunidad de Villa y Tierra de Plasencia se había realizado a costa del alfoz de Avila y el concejo de esta villa, al menos desde 1181, es decir desde cinco años antes de que Plasencia fuera fundada, tenía ciertos planes para repoblar la parte más occidental de su amplísimo territorio, tarea que apoyaba también de forma entusiasta el titular de la sede, el obispo don Sancho<sup>45</sup>. Este enrarecido clima explica las difíciles relaciones entre los dos concejos de la Transierra que dieron origen a una serie de problemas, mediado el siglo XIII, que provocaron, entre otras cosas, la firma de una carta de hermandad establecida en 1248 entre los concejos de Plasencia y Talavera donde declaraban las *muchas fuerças e a muchos tuertos e a muchas soueruías que sofrimos e auemos sofrido grant sazón he de muchas guisas del conçejo d'Avila*<sup>46</sup>. Los conflictos con Avila debieron llegar a su culmen en torno a 1251 cuando estalló un espinoso pleito entablado entre Plasencia y Avila por la repoblación del territorio de Belvís de Monroy, llevada a cabo en la primera mitad de dicha centuria por el concejo de Plasencia en un territorio que pertenecía a Avila, por lo que el cabildo abulense había presentado sus quejas ante el monarca. Fernando III envió a dos alcaldes reales para que derribaran lo poblado por Plasencia ilegalmente pero la fuerte oposición que los oficiales de este concejo ejercieron impidió que la justicia real se cumpliera. Gonzalo Vicente, uno de los alcaldes del rey, declaró que estuvo a punto de morir en el intento de hacer efectiva la sentencia, lo que motivó una dura carta de Fernando III al concejo placentino requiriéndole para que se presentara ante él y advirtiéndole que *tal fecho como este yo lo quiero escarmentar e vedar de guisa que nunca jamás ninguno sea osado de fazer tal fecho*<sup>47</sup>.

Por esas mismas fechas el concejo de Plasencia trabó otro pleito con el de Béjar por una cuestión bien distinta pero también relacionada con la defensa de sus términos. En esta ocasión el conflicto se suscitó porque, según alegaban los pastores de Béjar, era costumbre guardada desde época de Alfonso VIII el que acudiesen con sus ganados a pastar al término placentino y los vecinos de esta villa protestaron porque decían que entraban *a plazer dellos e a so fuero*. El problema interconcejil originó una nueva intervención de Fernando III que declaró que los pastores de Béjar podrían acudir

44. M. MENÉNDEZ PIDAL: *Documentos lingüísticos...*, dcto. 327, 438.

45. B. PALACIOS MARTÍN, "Alfonso VIII y su política de frontera en Extremadura. La creación de la diócesis de Plasencia". *En la España Medieval*, n. 15, 77-96, Madrid, (1992), 77 y ss.

46. Biblioteca de la RAH, 9-9-7, 1944/1. Documentos publicado por J.I. RUIZ DE LA PEÑA: "Aportación al estudio de las Hermandades concejiles en León y Castilla durante la Edad Media". *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes* Murcia, (1987), 1512.

47. Se trata de Belvís de Monroy. J. GONZÁLEZ: *Reinado y Diplomas de Fernando III...* Vol. III, dcto. 833, 418

a los ricos pastizales de Plasencia, pero que quedarían entonces sometidos al fuero de esta ciudad aunque eximió a los bejaranos de pagar montazgo alguno a Plasencia<sup>48</sup>. La cuestión no debió quedar clara, pues pocos años después Alfonso X ante las protestas de Plasencia hubo de emitir una nueva sentencia confirmando la anterior<sup>49</sup>.

Todos estos problemas contribuyeron, como he señalado más arriba, al fracaso de la tarea colonizadora y lógicamente a la despoblación del término de Plasencia. Un documento de 1254 –el “Estatuto Fundamental del Cabildo de Plasencia”– pone de manifiesto esa falta de habitantes de manera que en la sexmería de la Vera sólo tres aldeas –Cuacos, Jarandilla y Jaraíz– poseían parroquias. Y en catorce aldeas más del extenso alfoz de Plasencia contaban sólo con una feligresía: Asperella, Peñahorcada, Navaconcejo, Cabezavellosa, Villar, Cabedolit, Piornal, Oliva, Valtravieso, con los Berrocales de Palacios, S. Pedro, Mirabel, Deleitosa y Losar son los núcleos citados en el documento con lo cual se puede afirmar que el Campo de Arañuelo estaba prácticamente vacío de población<sup>50</sup>.

Para terminar este primer apartado de mi trabajo quiero hacer unas referencias acerca del reparto y organización de las tierras del alfoz. Los primeros datos que sobre este tema tenemos proceden del Fuero que en principio establece, en lo que se refiere al acceso a la propiedad, una clara diferencia entre los vecinos de la ciudad y los de las aldeas. De esta manera cualquier poblador llegado a Plasencia, independientemente de su estatus social, tenía derecho a recibir un lugar para edificar su casa y un pedazo de tierra, así como –según se puede deducir de la letra del documento– la posibilidad de poseer un prado adhesionado<sup>51</sup>, con lo cual se favorecía, desde un principio, la posibilidad de disfrutar de un mayor espacio agrario. El lugareño, por su parte, sólo podría disponer además de la vivienda y de la tierra de labranza, de la dehesa común del concejo de su aldea y no podía hacer dehesa en ningún otro lugar<sup>52</sup>. La cantidad de tierra que se entregaba –dos aranzadas– en un principio nos parece muy pequeña aunque sin duda cabría la posibilidad de que el recién llegado pudiera aumentar sus tierras<sup>53</sup>. En este sentido quisiera hacer dos precisiones: la primera es que en el reparto de tierras establecido por el Fuero el estatus de caballero o de peón no fue un criterio

48. AMB, Colección Diplomática, Leg. 1-2

49. *Ibidem*, Leg. 1-3

50. Estatuto en ACPL, Leg. 64-10

51. *De los pobladores que a Plazencia uinieren: Pobladores que a Plazencia uinieren a poblar allí pueblen do el conçeio les mandare. Que si el conçeio de la aldea esto fazer non quisier, los alcaldes de la çibdat den a los pobladores logar pora morar cerca de las otras casas, en meior logar. Todauia, si alguno su casa uendiere et y de cabo otra fazer quisiere, non la faga si non en çimiento comprado. Roça otrossi quien quisiere que fuera de exido o de rayz agena fiziere sea establescida.* Rúbr. 623.

52. *Ibidem*, Rúbr. 624, *Ley Secunda. Todo omne que la çibdat morare, aya en la cibdat o en el aldea désa dos arendas et ponga aderredor V çespedes en cabo de V passadas et deffendala por todo el anno. Todo omne çibdadanno otrossi que en su prado mas defensa auer quisiere, çircundela de balladar tan alto que ningun ganado non pueda entrar a la defesa, et si la çerradura tan alta non fuere, non prenda por ella pecho. Et aldeano non aya defesa fueras aquella de común de conçeio del aldea fuere. Todauia, si el aldeano casa en la çibdat toruiere poblada, puede auer este plito assi como aquel que en la cibdat habitar, et tal razon.* Rúbr. 624

53. *Roça otrossi quien quisiere...* Vid. nota 51

a seguir sino que todos los pobladores tuvieron las mismas oportunidades. Por ello se puede presumir que las diferencias sociales que desde un principio se hallaron en Plasencia no tuvieron como origen un desigual reparto de tierras sino que tuvieron que existir otros factores. En segundo lugar se puede pensar que la pequeña cantidad de tierras que se entregan, las citadas dos aranzadas, era destinada fundamentalmente al cultivo de la vid, ya que el cultivo de cereal requería espacios más amplios. El reparto, llevado a cabo por alguno de los alcaldes concejiles sufrió una serie de modificaciones conforme fue transcurriendo el tiempo. Un ordenamiento del concejo de 1285 establecía que los alcaldes entregaran tierras para labrar a los vecinos que poseían bueyes<sup>54</sup>, lo que es muestra del proceso de diferenciación social que entre los pobladores de la villa se estaba realizando. No es posible determinar con exactitud la cantidad de tierras que estos vecinos recibían aunque con toda seguridad aquélla estaría en relación con su capacidad económica y, por lo tanto, de acuerdo con su aporte en las tareas de defensa y colonización del territorio; al menos, esta fue la norma que se siguió a fines del siglo XIII cuando hubo que entregar tierras a los caballeros placentinos, a los que se heredó de acuerdo con el número de caballos que poseían<sup>55</sup>.

Los datos acerca de la organización de este espacio agrario son así mismo escasos y es por tanto difícil imaginar como era el primitivo territorio placentino sobre el actuaron los primeros colonos pero, de lo que hasta ahora he expuesto, se deduce la idea de que estamos ante una organización agropecuaria similar a la de otras poblaciones extremaduranas donde el paisaje dominado por bosques, montes huecos y dehesas habla con claridad no sólo de la orientación ganadera que desde fines del siglo XII tuvo el territorio de Plasencia sino también de la actividad fundamental que ejercieron sus habitantes. Junto a esta vegetación natural aparece un paisaje agrario formado por pequeñas islas de campos cultivados donde aparecen menciones a viñas y huertos así como a campos de cereal<sup>56</sup>. Desde fines del siglo XII existen en las riberas del Jerte molinos destinados probablemente a la molienda de granos, ya que no he hallado entre la documentación de los siglos XIII y primera mitad del XIV ninguna mención a olivos<sup>57</sup>. Otros elementos que aparecen citados en los más antiguos documentos de Plasencia son presas y aceñas<sup>58</sup>.

En la segunda mitad del siglo XIII el paisaje agrario aparece en ciertos lugares bastante modificado; las referencias a campos de cereal siguen siendo escasas aunque parece que cerca de Almaraz hubo ciertos espacios dedicados a estos cultivos, algunos de considerable extensión como el de treinta yugadas que poseía en Ferruz el

---

54. J. BENAVIDES CHECA, *Prelados Placentinos...* 311.312

55. Noticia extraída de una nota manuscrita de J. BENAVIDES CHECA. ACPL, Leg. 98-12.

56. MENÉNDEZ PIDAL: *Documentos lingüísticos...* dcto. 328, 439-440. J. GONZÁLEZ: *El reino de Castilla en época...* Vol. II, dcto., 494. BENAVIDES CHECA, J.: *Prelados Placentinos...* 310. AHN, NOBLEZA, Frías, Leg. 1305

57. J. GONZÁLEZ: *El reino de Castilla en época...* Vol. II, dcto., 494, 850-852. J. BENAVIDES CHECA, *Prelados Placentinos...* 310.

58. *Ibidem*

monasterio de San Marcos<sup>59</sup>. Las alusiones a dehesas para alimentar ganados son numerosas. En las mismas, con frecuencia, se prohibía cortar leña, labrar, cazar ni introducir ganados a personas ajenas a dichas propiedades; el sexmo del Campo de Arañuelo se empieza a perfilar como el territorio ganadero por excelencia del espacio placentino<sup>60</sup>. Viñas y huertos, siguen estando presentes<sup>61</sup>, lo mismo que molinos, pesqueras, casares y cañales<sup>62</sup>. Pero a pesar de la creciente presencia y actividad del hombre el alfoz de Plasencia no hubo de sufrir en su primer siglo de vida grandes alteraciones por parte del hombre ya que el *Libro de la Montería* nos presenta un paisaje muy quebrado por montes y gargantas donde los bosques de diversas especies especialmente alcornoques, daban cobijo y alimento a osos y puercos<sup>63</sup>.

## II.-LA OLIGARQUÍA CONCEJIL PLACENTINA EN ÉPOCA DE ALFONSO X

Algo mejor informados estamos acerca de la situación del concejo de Plasencia y de sus oficiales a partir del reinado de Alfonso X. Este monarca, desde el mes de junio de 1255 inició una política de atracción de los caballeros placentinos a quienes en los años sucesivos otorgó una serie de privilegios mediante los cuales quedaron exentos de pagar tributos por mantener armas y caballo. En agosto de ese mismo año les concedió diferentes escusados por acudir a hueste portando escudo, lanza, loriga, brafoneras, caballo, tienda redonda, etc.<sup>64</sup>. Algún tiempo después de haber iniciado esta política de captación de la caballería placentina—exactamente el 1 de agosto de 1261— Alfonso X confirió a Plasencia el Fuero Real. Obviamente ambas concesiones guardan una estrecha relación. En efecto, la imposición del Fuero Real a la población era un medio mediante el cual el monarca podía intervenir de forma directa en la vida concejil aunque para ello debía obtener el apoyo de *los grupos oligárquicos o patricios que dominaban desde hacía tiempo la vida política de las ciudades y villas de estos territorios*<sup>65</sup>. Y una forma de conseguirlo era por medio de la concesión a estos caballeros de una serie de mercedes, de manera que los privilegios que Alfonso X les dona, así como los que también otorga al concejo de la villa entre 1255 y 1274 responden al interés del rey por contentar a aquéllos a quienes quiso convertir en un instrumento fundamental

---

59. ACPL, Leg. 94-9b, fols. 12r.-13r. Otra referencias a campos de cereal en AHN, NOBLEZA, Frías, Leg. 1305. J. BENAVIDES CHECA, *Prelados Placentinos...*, Dcto. XII, 369-370.

60. Prohibiciones de estas características en ACPL, Leg. 94-9b, fols. 12r.-13r. y AHN, NOBLEZA, Frías, Leg. 1249-16. Otras citas a dehesas en ACPL, Leg. 94-8b, fols. 10v-11v. J. BENAVIDES CHECA, *Prelados Placentinos...* Dctos. I y XII, 352-353 y 369-360.

61. *Ibidem*, Leg. 97-7 ACPL, Leg. 94-8, fols. 2r.-5r..B

62. J. BENAVIDES CHECA, *Prelados Placentinos...* Dctos. XV y XVI, 373-376

63. *Libro de la Montería del Rey Alfonso XI*, Ed. Velázquez, Madrid, (1976), Libro III, Cap. XX, 249-253.

64. Exención de pagar tributos en privilegio otorgado el 18 de junio de 1255. J. BENAVIDES CHECA, *Prelados Placentinos...* 311 Del 28 de agosto de 1255 es el segundo privilegio. AMPL, Leg. 1-1.

65. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: "Alfonso X y las oligarquías urbanas de caballeros". *Glossae*, N.5-6 (1993-1994), Instituto de derecho común, Universidad de Murcia, 202

de su política legislativa y fiscal<sup>66</sup>. De esta manera sabemos que en agosto de 1262 el monarca otorgó a los caballeros de Plasencia que fueren con él a la guerra ciertas franquezas<sup>67</sup>, mientras que a la institución municipal de la villa le dio ciertos privilegios entre los que destaco dos: mediante el primero el concejo de Plasencia disfrutaría de la guarda de los puertos de su alfoz y el segundo establecía que el servicio que le habían prestado de forma voluntaria no se convirtiera en costumbre<sup>68</sup>. En definitiva, la lectura de los documentos alfonsinos ponen de manifiesto el interés de Alfonso X por atraer a nuevos caballeros a Plasencia tal como expresa gráficamente un documento de la época: *por que los caualleros sean más e meiores e mejor guisados*<sup>69</sup>.

La documentación y una serie de noticias dispersas de época del rey Sabio registran la presencia de algunos oficiales del concejo de Plasencia: son ciertos alcaldes, algunos de designación real, que constituyen otro ejemplo más del intento de Alfonso X de intervenir en la vida local<sup>70</sup>. Uno de los más notables de entre estos oficiales fue don Durán, tronco de la Casa de Almaraz. Este caballero pertenecía a una familia originaria de la comarca gallega de Limia llamada Durán alguno de cuyos descendientes habían participado en la conquista de Baeza y posteriormente en la de Sevilla y habían sido heredados allí<sup>71</sup>. Otros miembros de este linaje se asentaron en Béjar, donde hubo un alcaide llamado Antón Durán de quien desciende don Durán<sup>72</sup>. Desconozco el momento concreto en el que este personaje llegó a Plasencia aunque probablemente fue en época de Alfonso X, monarca al que le unieron fuertes vínculos contraídos a través de sus ayos, don García Fernández de Villamayor y doña Mayor Arias, personajes con quienes don Durán estaba relacionado. En todo caso sabemos que en 1255 don Durán de Plasencia (sic) ya era alcalde del rey<sup>73</sup> y así aparece como testigo de una venta que realiza Mayor Arias, viuda de García Fernández en 1255. Como oficial real es citado en la documentación castellana ejecutando diversos cometidos en distintas regiones del reino: por ejemplo, en 1258 es uno de los que revisaron el repartimiento de Alicante y en 1263 emitía sentencia en un pleito trabado entre don Garci Fernández, maestre de Alcántara y don Jofre de Loaysa por una presa y calce en el Guadaíra. Unos años más tarde, este caballero junto a Martín Muñoz amojona

---

66. *Ibidem*

67. J. BENAVIDES CHECA, *Prelados Placentinos...*, 311

68. D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas Inéditas...* Vol. A, 111-112 y 277

69. AMPL, Leg. 1-1.

70. N. GUGLIELMI: "Los alcaldes reales en los concejos castellanos". *Anales de Historia Antigua y Medieval*. Buenos Aires, (1956).

71. ACPL, Leg. 95-30. No creo que el don Durán que aparece en el *Repartimiento...* II, 96, heredado con veinte aranzadas de olivar y 5 yugadas de pan sea el mismo alcalde del rey de Plasencia que estudio puesto que está citado entre los clérigos de la iglesia de Santa María de Sevilla

72. ACPL, Leg. 95-30

73. G. DÍAZ MARTÍNEZ, V. GONZALO SÁNCHEZ, *Colección Diplomática. Monasterio Cisterciense de Santa María la Real. Villamayor de los Montes*. Burgos, (2000), dcto. LXVI, 109-111. Sobre los ayos del rey Vid. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: *Alfonso X. 1252-1284*. Reyes de Castilla y León. 2ª ed. Palencia, (1999), 17-18

los términos de Trujillo, Toledo y Talavera<sup>74</sup>. Es por ello por que en consideración del profesor M. González Jiménez estamos ante un alcalde del rey “volante”, que no sólo resuelve de forma puntual ciertos conflictos sino que también acerca la justicia de la corte a los pueblos<sup>75</sup>.

El 10 de mayo de 1265 Alfonso X concedió a su oficial 10 yugadas de tierra cerca de Almaraz. Esta merced fue el punto a partir del cual sus descendientes a través de diversos mecanismos se labraron un importante patrimonio en el sexmo del Campo de Arañuelo<sup>76</sup>. De la actividad de don Durán en la villa de Plasencia como alcalde del rey no he hallado ningún rastro documental, aunque no debió ser desdeñable, pero sí de la de su hijo Alfonso Durán, el segundo alcalde de designación real que tengo documentado. Lo encontramos desempeñando una serie de funciones que van más allá de las que señalaba el fuero: por ejemplo, es procurador del concejo en los pleitos que por cuestiones de pastos se suscitan con el vecino término de Béjar, reparte tierras para labrar a los vecinos que poseían bueyes, o delimita términos<sup>77</sup>. Igual que su padre, Alfonso Durán desempeñó ciertos trabajos fuera del alfoz de Plasencia; de esta forma, en 1278 aparece en la documentación cacereña ya que junto a ciertos caballeros señaló dehesas al concejo de Cáceres<sup>78</sup>. En 1286 es *alcalde del rey en Avila* emitiendo sentencia en cierto pleito contraído por el cabildo catedralicio<sup>79</sup>. Estos servicios a la monarquía fueron recompensados por Sancho IV con la concesión a fines del siglo XIII de la villa de Deleitosa, también dentro del alfoz placentino<sup>80</sup>. Su boda con doña Jimena, hija de Gonzalo Pérez de Plasencia, otro destacado placentino al servicio de Alfonso X y hermana de doña Sol, mujer de Pedro Sánchez de la Cámara, titular del señorío placentino de Jaraicejo no sólo le hizo entroncar con dos de las principales familias de Plasencia sino que además le permitió agrandar sus posesiones con los importantes bienes que aportó su mujer<sup>81</sup>. El patrimonio que logró formar fue el origen de los futuros señoríos de Deleitosa y Almaraz. Con la documentación que he logrado reunir poco más puedo añadir sobre estos antiguos alcaldes reales placentinos. Sin embargo quiero destacar un hecho: su actividad es un temprano ejemplo del comportamiento público que van a tener otros caballeros de Plasencia del siglo XIII y primeros decenios del XIV: don Durán y su hijo Alfonso fueron agentes reales, de Alfonso X el primero,

74. TORRES FONTES: *Fueros y Privilegios*, n. 46.M. de los A. SÁNCHEZ RUBIO: *Documentación medieval de Trujillo*, n. 2. Ambos documentos han sido recogidos por M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario de Alfonso X*. A. BALLESTEROS: *Sevilla en el siglo XIII, CXXXII-CXXXV*.

75. “Sobre Fueros, Concejos y Política Municipal de Alfonso X...”.

76. G. LORA SERRANO: *El proceso señorializador de Plasencia...*

77. AMB Colección Diplomática, Leg. 1-3. D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas Inéditas...* Vol. A, 277. *Ibidem*, Vol. B, 96

78. FLORIANO CUMBREÑO, A. *Documentación Histórica del Archivo Municipal de Cáceres*, Institución Cultural El Brocense, Cáceres, (1987), Dcto. IX, 21.

79. BARRIOS GARCÍA, A: *Documentación Medieval de Avila*. Universidad de Salamanca, Salamanca (1981), Dcto. 133, 118-119.

80. Se conoce a través de la confirmación que recibió de Fernando IV en enero de 1298. AHN, NOBLEZA, Frías, Leg. 1327.

81. Filiación de doña Sol en ACPL, Leg. 94-7. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: *La intervención regia...*



de Sancho IV el segundo, y en calidad de tales hubieron de intervenir en la vida pública placentina. A ambos los monarcas le otorgaron tierras para poner en explotación y villas para fomentar la repoblación. A partir de estas donaciones reales fueron adquiriendo otros bienes mediante diversos mecanismos que los convirtieron en señores de tierras y vasallos. Los vínculos familiares que establecieron con otros miembros de los más importantes linajes de Plasencia los fueron introduciendo profundamente en la primitiva sociedad de la villa, y aunque no se pueden integrar en el cuadro de la nobleza castellana de la época tuvieron una excepcional importancia en la vida local y regional.

Junto a los alcaldes reales estaban, como he señalado antes, los alcaldes de fuero, elegidos por los habitantes de Plasencia entre los caballeros de la ciudad. En 1248 aparecen en número de cuatro: se trata de los caballeros Gil Pérez, Maese Remondo, D. Muño, nieto de D. Muño el Castellano y Domingo Ximón. Los dos primeros intervienen en mayo de 1265 amojonando las tierras que Alfonso X concedió a Don Durán<sup>82</sup>. La homonimia y la falta de documentación me hacen prácticamente imposible filiar a estos caballeros. La multiplicidad de alcaldes quizás este en conexión con el aumento de pobladores de la villa de Plasencia aunque la falta de datos no me permite profundizar más en este aspecto de la vida ciudadana pero todo hace pensar que la institución municipal de Plasencia durante el siglo XIII está sometida a una constante evolución tanto en lo que refiere a su composición cuantitativa como en las funciones que sus miembros desarrollan.

En la documentación de este siglo placentino que estoy analizando se detecta la presencia de ciertos escribanos que como he dicho más arriba eran los únicos oficios proveídos por el concejo. De las dos escribanías de Plasencia una estaba destinada a atender a todo el concejo y actuaba en los pleitos; la segunda servía para la población de la aldeas y su papel era establecer particiones de heredades<sup>83</sup> Juan Fernández, y por delegación suya Pascual Ruiz, y don Lucas son algunos de los escribanos públicos que he logrado encontrar en esta primera etapa del cabildo de Plasencia<sup>84</sup>. A fines del siglo XIII aparecen escribanos de nombramiento real. Como en el caso de los alcaldes del rey estos funcionarios quedan al margen de la administración local y su ámbito de actuación es bastante más amplio que el de los escribanos del concejo<sup>85</sup>. Entre ellos destacan Gonzalo Godínez, Miguel Muñoz y Pedro Fernández<sup>86</sup>.

---

82. Nómina de alcaldes en J. BENAVIDES CHECA: *Prelados Placentinos...* p 350, nota 1 infra. AHN, NOBLEZA, Frías, Leg. 1305. En 1255 hay en Plasencia un alcalde de fuero llamado don Yuuanes. G. DÍAZ MARTÍNEZ, V. GONZALO SÁNCHEZ, *Colección Diplomática. Monasterio cisterciense de...* Dcto. LXVI, 109-111.

83. Rubr.39 del Fuero

84. D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas Inéditas...* Vol. B, 59-63 y 82-83 J. BENAVIDES CHECA, *Prelados Placentinos...* 350.

85. J.I. RUIZ DE LA PEÑA, "El régimen municipal de Plasencia..." 258, nota 44 infra

86. Hay otros escribanos como Felipe Godínez que actúa en nombre de Miguel Muñoz. AMPL. Leg. 1-2. D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas Inéditas...* Vol. B, 92-94. Sobre Gonzalo Godínez Vid. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: *La intervención regia regia...*

### III.- EL CONCEJO DE PLASENCIA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIV

#### *1.- La consolidación de los linajes de Plasencia en la institución concejil de Plasencia. La señorialización del término*

Las noticias sobre el concejo objeto de este estudio y sus componentes empiezan a abundar desde comienzos del siglo XIV, época durante la cual hubo de hacer frente a múltiples empresas, tanto de carácter militar —es el momento en el que las huestes concejiles y los caballeros placentinos acuden junto a Alfonso XI a cercar Algeciras— como de política interna. Los datos acerca de los oficios de justicia y de representación popular empiezan a abundar y el cuadro institucional del municipio se amplía de manera que en la primera mitad de esa centuria aparecen un *alcalde del rey y juez en Plasencia* y un *alcalde del rey y alguacil* lo que nos indica no sólo la persistente intervención del monarca en la administración municipal placentina sino también una mayor amplitud de funciones dentro del oficio de la alcaldía. Son, por ejemplo, Durán Sánchez, señor de Deleitosa o Sancho Sánchez de Valladolid<sup>87</sup>. Junto o con ellos actúan otros alcaldes de fuera de difícil filiación.

La más temprana mención del alguacil la he encontrado como he señalado con anterioridad en un documento de 1338. Aparece sin competencias aún claramente definidas<sup>88</sup>. Personeros y procuradores junto a los escribanos completan la nómina de los principales oficios del concejo. El personero, que en las *Partidas* es un término utilizado para designar a los procuradores en los juicios, en el caso de Plasencia se aplica de forma indistinta tanto a los que actúan en nombre del concejo de Plasencia ante cualquier conflicto judicial como a los representantes de la ciudad en las Cortes<sup>89</sup>. Las tareas de los procuradores del concejo de Plasencia durante este período se fueron multiplicando, por ejemplo, miden y dan dehesa para los bueyes, oficio que en la centuria anterior era ejercido por los alcaldes<sup>90</sup>. El cabildo placentino aún no posee un lugar propio de reunión aunque sabemos que en 1325 los ayuntamientos se celebraban en la iglesia de S. Martín; luego el punto de reunión pasó a S. Esteban. La primera referencia del cambio de lugar data de 1338 pero sin duda es tardía. Hay noticias de celebración de cabildos en lugares un tanto insólitos, como por ejemplo el que se

87. *Colección Diplomática de Fernando IV*, dcto. n. CDLXVII, 680-681. AHN, NOBLEZA, Frías, Leg. 1327. D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas Inéditas...* Vol. B, 161

88. Este oficio de justicia era desempeñado por Juan Lopenco. D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas Inéditas*, Vol. B, 201-211

89. Sobre el uso de este término, M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: *El concejo de Carmona...* 160, nota 165 infra. El alcalde del rey Alfonso Durán aparece citado como personero del concejo de Plasencia en el pleito que esta villa sostiene con la vecina de Béjar en 1256. A.M.B., Documentos-3. En un documento de 1338 a los representantes del concejo placentino en un juicio se les llama también con el término en cuestión. D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas Inéditas...* Vol. B, 111-112 y 202-211 Los cuadernos de Cortes otorgados al concejo de Plasencia a lo largo del siglo XIV señalan algunos "personeros" placentinos tales como Fernán Pérez de Monroy, Gil Martínez y Martín Martínez. AMPL, Leg. 1-8.

90. En 1325 el concejo otorga carta de poder a sus procuradores Miguel Martínez y Juan García para que acometan esta labor. *Ibidem*, Leg. 1-4.

juntó en 1338 en el claustro de Santa María “*por hacer honra al obispo*” que pleiteaba con Plasencia por cuestiones referentes a su señorío sobre Jaraicejo<sup>91</sup>.

Un hecho a destacar dentro de la historia institucional del concejo de Plasencia durante la primera mitad del siglo XIV es su creciente aristocratización, de manera que a partir de esta etapa la presencia de caballeros de linajes placentinos es continua e importante. Algunos son señores de vasallos, dueños de un notable patrimonio adquirido mediante diversos mecanismos. Es el caso de Ferrán Pérez de Monroy y Ferrán Pérez del Bote, procuradores del concejo de Plasencia en las Cortes de Valladolid de 1307 y de Burgos de 1315<sup>92</sup>. Del primero sabemos que había nacido en esta villa durante el reinado de Alfonso X y que gozó de cierta relevancia en la Corte ya que era copero de la reina doña María. En 1309 Fernando IV le concedió que su lugar de Monroy lo poblara con 100 vasallos. Desde 1326 fue señor de la villa de Valverde y de otros importantes bienes en Plasencia porque los heredó de su hermano Nuño Pérez, abad de Santander y consejero de la reina doña María, con una permanente intervención en los asuntos del gobierno de Castilla, según muestran las crónicas del reinado<sup>93</sup>. Su actividad en el concejo de Plasencia se detecta desde la fecha citada de 1307 aunque probablemente es una referencia tardía al existir noticias que afirman que dicho personaje poseía desde época anterior la guarda de los puertos de la ciudad<sup>94</sup>. Otros miembros de esta misma familia –Gil Martínez, y Martín Martínez– aparecen citados como personeros del concejo en la Corte de Burgos de 1315<sup>95</sup>.

Los señores del Bote también están presentes en la institución municipal placentina al menos desde fines del siglo XIII ya que Fernán Pérez del Bote, II señor de esta Casa, titular de la villa de Belvís fue guarda de los puertos de los términos de Plasencia y como acabo de señalar procurador de su concejo en las Cortes de 1307 y 1315<sup>96</sup>. Alfonso Fernández del Bote, su hijo y sucesor en el señorío de Belvís, desempeñó una amplia actividad pública: tuvo también la guarda de los puertos durante dos meses lo que le reportó la no despreciable cantidad de 2.000 mrs., y no sólo fue juez en

---

91. Reuniones en S. Martín en *Ibidem*. En S. Esteban y claustro de Sta. María en D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas Inéditas...* Vol. B 202-211 y BENAVIDES CHECHA, J.: *Prelados Placentinos*, dcto. XXX, 403

92. El cuaderno de cortes otorgado a los procuradores del concejo de Plasencia en Valladolid, el 28 de junio de 1307 no señala quienes fueron aquéllos. AMPL, Leg. 1-4 y 4 bis. Pero fray Alonso FERNÁNDEZ en su *Historia y Anales de la Ciudad y Obispado...* 91 declara que a dichas cortes acudieron los personeros Fernán Pérez del Bote y Fernán Pérez de Monroy y que solicitaron que se les confirmara la guarda de los puertos de la ciudad, que ellos poseían desde época de Alfonso X. La presencia de Fernán Pérez de Monroy en las Cortes de Burgos en AMPL, Leg. 1-6 y 6 bis fol. 14v.

93. Merced de Monroy en AHN, NOBLEZA, Frías, Leg. 1324-9. Testamento e institución de mayorazgo por Nuño Pérez en favor de su hermano Fernán Pérez en *Ibidem*, Leg. 579-10. (signatura antigua aún no cambiada). Aprobación de la fundación de este mayorazgo en *Ibidem*, Leg. 1324-11.

94. Fray Alonso FERNÁNDEZ: *Historia y Anales...* 91. D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas Inéditas...* Vol. B, 111-112.

95. AMPL, Leg. 1-6, fol. 14v.

96. Vid. nota n. 92

Plasencia y Béjar sino que también actuó como alcalde del rey en esta última villa<sup>97</sup>. Esteban Fernández, el siguiente señor de Belvís, aparece como caballero del concejo placentino al menos desde 1346<sup>98</sup>. Muerto en torno a 1393 sin sucesión directa—había casado con Aldonza González pero no tuvieron hijos, aunque fuera del matrimonio tuvo un vástago llamado Lope Alfón del Bote— la jefatura de la Casa de Belvís pasó a un nieto de su hermana Teresa Alfonso Fernández del Bote llamado Diego Gómez de Almaraz<sup>99</sup>, titular de dicha Casa. En ese momento se produjo la unión de estos dos linajes. En último lugar hay que recordar a los Almaraz, que en la centuria anterior habían tenido una presencia continua en el gobierno de Plasencia a través de Alfonso Durán, según he citado en las páginas antecedentes. En esta primera mitad de siglo no sólo siguen presentes en el concejo placentino sino que han aumentado considerablemente su influencia social por medio de nuevos enlaces matrimoniales entre los que debemos destacar el celebrado entre Juan Alfonso de Almaraz y la hija de Fernán Pérez del Bote. Así mismo el potencial económico de este linaje se ha visto notablemente incrementado de manera que a fines del siglo XIV se había convertido en uno de los más poderosos<sup>100</sup>.

La constante y principal presencia de estos linajes en la institución municipal placentina me lleva a señalar un problema suscitado en el alfoz de la villa: me refiero a la intensa señorialización que aquel sufrió, circunstancia que influyó de forma notable en el gobierno municipal, por lo que aunque su análisis no sea el objetivo fundamental de este trabajo se hace preciso hacer al menos una breve reflexión sobre el mismo. El fenómeno señorializador, común a todas las tierras de Extremadura<sup>101</sup>, se vivió en Plasencia y su término a partir del siglo XIII con especial intensidad, debido, entre otras razones, al fracaso de la repoblación llevada a cabo por el concejo. Dicho resultado, unido a las circunstancias política del momento, hubo de impulsar a los reyes castellanos a llevar a efecto una política de enajenación de tierras del concejo a favor de determinados personajes, bien funcionarios de la corte o bien miembros de la oligarquía de Plasencia; con ello no sólo premiaban la labor de aquéllos sino que daban un fuerte impulso a la repoblación de un término como el placentino donde existían amplios espacios prácticamente despoblados, ya que en la mayor parte de las ocasiones, las mercedes reales insistían en la necesidad de que el territorio donado fuera repoblado<sup>102</sup>.

97. Según declara en su testamento otorgado en Alba el 28 de agosto de 1329 tuvo por ciertos derechos obtenidos en los juzgados de Béjar y Plasencia 19.000 mrs. Así mismo en dicho documento se señala que compartió la guarda de los puertos con Fernán Pérez. AHN, NOBLEZA, Frías, Leg. 1249-4

98. AMPL, Leg. 1- Apéndice Documental, documento n.1

99. Dicho hijo fue legitimado y vivió en Zamora. AHN, NOBLEZA, Frías, Leg. 1249-17. Cesión a Diego Gómez de Almaraz de Belvís en *Ibidem*, Leg. 1249-15 bis.

100. A. FRANCO SILVA, J.L. PINO GARCÍA, "El señorío de los Monroy (siglos XIII-XV)". *Actas del Congreso de Hernán Cortés y su Tiempo*. V Centenario (1485-1985), Mérida, (1987)

101. E. CABRERA, G. LORA, "Datos sobre la población y la configuración jurisdiccional de Extremadura en el tránsito de la Edad Media a la Moderna", *IFIGEA*, (1), Córdoba, (1984), 62-75

102. G. LORA SERRANO, "El proceso de señorialización..."

De época de Alfonso X datan las primeras concesiones territoriales: como ya he señalado a don Durán otorgó tierras en Almaraz y a su escribano Gonzalo Godínez la aldea de Jaraicejo, mientras que a Benito Pérez, el Ballestero, entregó el despoblado de Ferruz y a Domingo Velasco el lugar de la Peraleda. Entre las donaciones realizadas en época de Sancho IV destacan la del lugar de Belvís concedido a Fernán Pérez de Bote, la de la aldea de Deleitosa dada a su alcalde Alfonso Durán, y los lugares de Grimaldo, Monfragüe y Las Corchuelas entregadas a Pedro Sánchez de Grimaldo. Las concesiones de estos señoríos tienen unos rasgos comunes. El primero es que todos ellos están localizados en la sexmería del Campo de Arañuelo, un enorme territorio que ocupaba la mitad del término de Plasencia, pero que por diversas circunstancias ofrecía bastantes dificultades para ser repoblado. En segundo término se debe recordar que las mercedes otorgadas son de minúsculos señoríos territoriales, cuyos propietarios carecen de facultad jurisdiccional sobre su territorio. Otra característica común de estas concesiones es que fueron realizadas con el fin de que el nuevo propietario impulsara la repoblación del lugar donde la presencia de golfines la dificultaba. Y por último hay que señalar que los beneficiarios de estas mercedes fueron en su mayor parte placentinos al servicio de Alfonso X y Sancho IV<sup>103</sup>.

El proceso señorializador se intensifica durante la primera mitad del siglo XIV. La más notable novedad dentro de mismo es que señoríos concedidos incluyen la facultad jurisdiccional sobre el territorio. Aunque el Campo de Arañuelo continuó siendo la comarca donde se producen las mayores enajenaciones de territorios—es el momento en que Fernando IV concede la aldea de Albalá a Fernán Gómez y a Diego García, la villa de Deleitosa a su alcalde Durán Sánchez, el lugar de Almaraz a su tío el infante don Juan, y los lugares de La Oliva y Monroy a sendos miembros de este linaje, la señorialización del término placentino alcanzó a las sexmerías de la Vera y del Valle y Transierra. En la primera Fernando IV concedió a Nuño Pérez de Monroy, el señorío de Valverde con los lugares de Madrigal, Talavera y Viandar, mientras que en la sexmería del Valle y Transierra fue agraciado con el señorío de Jarandilla. En ese mismo distrito rural, en 1305, el concejo de Plasencia perdió Garganta la Olla, Torremenga y Pasarón que fueron a formar parte del extenso señorío otorgado en la sentencia arbitral de Torrellas al infante don Alfonso de la Cerda<sup>104</sup>. La muerte de Sancho IV y el grave problema sucesorio que se suscitó, la anarquía reinante en Castilla y el afán de la monarquía para lograr el apoyo de las ciudades y de personas influyentes en las mismas que fueran capaces de hacer frente a las ambiciones de los grandes personajes del reinado ayudan a explicar este rosario de concesiones de señoríos ya que sus beneficiarios son personas muy cercanas a la reina doña María, como fue el caso del placentino que acabo de señalar, Nuño Pérez de Monroy, que tuvo—tal y como ya he expresado— un importante papel en la minoría de Alfonso XI.

No poseo noticias que me indiquen que siguieran otorgandose señoríos durante los reinados de Alfonso XI y Pedro I puesto que la documentación encontrada sólo se refiere a las confirmaciones que ambos monarcas hicieron de mercedes efectuadas

---

103. *Ibidem*...

104. *Ibidem*...

en época anterior. Pero antes de terminar el análisis de esta cuestión creo que es preciso hacer una referencia a la actitud que la institución municipal placentina adoptó ante una situación que lesionaba seriamente sus intereses por la pérdida de tierras, vasallos y determinados beneficios obtenidos del dominio jurisdiccional que le correspondía. Las noticias que poseo acerca de esta cuestión son de difícil interpretación. Por una parte hay que señalar que no tengo datos que hagan referencia a una oposición clara y abierta del concejo de Plasencia ante la señorialización de parte de las tierras de su alfoz. Pero por otro lado de la lectura de ciertos documentos parece deducirse que la posición tomada por la institución municipal placentina ante el problema que analizamos fue distinta según la época. De esta forma creo que los recortes territoriales efectuados por Alfonso X fueron bien tolerados por el cabildo municipal debido, con toda probabilidad, a la escasez de población del territorio placentino y a las dificultades repobladoras con las que el concejo se topaba.

Mas los testimonios que poseemos a partir del reinado de Sancho IV indican que esta posición del concejo empezó a cambiar, una actitud que estaba en clara sintonía con lo denunciado por los procuradores de las ciudades en las Cortes, especialmente en las celebradas en Palencia en 1286, en las que uno de los objetivos fundamentales de los representantes de las ciudades se centró en recuperar para la Corona, todo lo que había sido enajenado con anterioridad en favor de la nobleza<sup>105</sup>. De este modo, tras una actitud de tolerancia, el concejo de Plasencia empieza a mostrar una clara oposición a la creación de nuevos señoríos en los territorios de su alfoz. No poseo ninguna referencia directa a movimientos antiseñoriales en ninguna de las villas señorializadas hasta entonces, ni tampoco muestras notorias del descontento de Plasencia por el proceso de enajenación de villas y aldeas de su alfoz. Pero determinados hechos sucedidos en el concejo muestran de forma implícita las aspiraciones concejiles acerca de una revocación de las mercedes anteriores. En concreto sabemos que en 1298 el concejo de Plasencia “daba” a Pedro Sánchez de la Cámara la aldea de Jaraicejo, y “entregaba” a Alfonso Durán la de Deleitosa<sup>106</sup>. Que Plasencia enajenara dos aldeas de su alfoz, si bien puede resultarnos sorprendente no por ello es un hecho excepcional pues de esta misma época se conocen otros casos en los cuales otros concejos castellanos ante determinadas circunstancias adoptan una actitud similar. Fue el caso, por ejemplo, del concejo de Avila que en 1283 enajenó su lugar de S. Adrián en favor de Blasco Blázquez, juez real de dicho concejo, o del cabildo municipal de Córdoba que bajo la “sugerencia” de Sancho IV traspasó su aldea de Cañete de las Torres<sup>107</sup>. Mas lo extraño de las *concesiones* efectuadas por el concejo de Plasencia radica en el hecho de que en realidad ambas aldeas ya no estaban sometidas a su jurisdicción porque desde un tiempo antes le habían sido enajenadas por Sancho IV, que en 1284 había donado la primera a favor de la familia Godínez y ésta posteriormente la había vendido a

105. J.M. NIETO SORIA, *Sancho IV (1284-1295)*. En Reyes de Castilla y León, Palencia, 1994, 81

106. J. BENAVIDES CHECA, *Prelados Placentinos...* dcos. VIII y XV, 362-363 y 373-375. AHN, NOBLEZA, Frías, Leg. 1327.

107. A. BARRIOS GARCÍA: *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)*. Ávila, (1984), Vol. II, 142-143. C. QUINTANILLA RASO: *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba. La Casa de Aguilár (siglos XIV y XV)*. Córdoba, (1979), 34 y 38.

Pedro Sánchez de la Cámara; Deleitosa, la segunda aldea a la que he aludido, había sido segregada del alfoz de Plasencia por el mismo monarca en beneficio de Alfonso Durán<sup>108</sup>. Esta actitud del concejo que comentamos es interpretada por el profesor M. González Jiménez como “*una formalidad necesaria para dar carácter de legalidad a lo que a primera vista pudiera parecer como una usurpación pura y dura*”<sup>109</sup>, pero además muestra los sentimientos –obviamente negativos– del concejo de la villa ante el proceso señorializador de unas pequeñas aldeas de su término. Pero la mejor prueba de la actitud del concejo fue el hecho de que éste a comienzos del mes de enero del año 1290 enviara a sus procuradores ante el Sancho IV para que el monarca revocase las concesiones de donadíos efectuadas en época anterior: El monarca satisfizo las aspiraciones concejiles y anuló todas las mercedes concedidas en tiempos anteriores, excepto la del señorío de Jaraicejo, y las de los donadíos de Ferruz y Almaraz<sup>110</sup>. Sin embargo, muy pocos días después de haber atendido las peticiones de los procuradores placentinos, Sancho IV concedió a Ferrán Pérez de Plasencia 30 vasallos en su lugar de Belvis<sup>111</sup>. La ambigua actitud del rey sólo se puede entender dentro del marco del reinado, donde el monarca hubo de buscar el apoyo de los concejos para consolidar su posición a la vez que debía satisfacer las aspiraciones del estamento nobiliario<sup>112</sup>.

De todas formas la actitud del gobierno placentino ante la segregación de aldeas de su alfoz debió ser cada vez más firme puesto que en 1292 Sancho IV ordenaba al concejo placentino que no impidiera a Alfonso Durán disfrutar de ciertos bienes en el Arañuelo, y en 1304 Fernando IV prometía a Durán Sánchez “*de vos fazer sanna e defender la aldea sobredicha de dizen Deleytosa también del conçejo de Plasencia como de cada uno del conçejo e de otros e ni qualer quier que vos la aldea embarquen e demandar quisieren por qual quier razón. E mandamos a todos los conçejos del obispado de Plasencia que vos defiendan*”<sup>113</sup>. La negativa de Plasencia a que las tierras de su término fueran señorializadas son fáciles de entender puesto que los recortes de tierras y de jurisdicción eran, ante todo, contrarios a los intereses económicos del concejo por la pérdida de rentas, bienes y vasallos. Sin embargo no podemos olvidar que parte de las mercedes reales habían recaído en miembros de la oligarquía de caballeros de Plasencia, muy ligados directa o indirectamente al gobierno municipal, con lo cual difícilmente las aspiraciones del concejo a gobernar su territorio y de obtener los correspondientes beneficios podían ser llevadas a cabo. Al contrario, los oficiales concejiles beneficiados por estas mercedes intentaron que sus derechos fueran amparados por la monarquía, de ahí que los mandamientos reales para que se respetara la posesión de los bienes concedidos son hechos a petición precisamente de dos alcaldes placentinos, los citados Alfonso Durán y Durán Sánchez<sup>114</sup>. Esto nos sugiere la hipótesis de la existencia de ciertos conflictos en el seno de la institución municipal

---

108. G. LORA SERRANO: “El proceso señorializador de Plasencia...”.

109. “Realengo y señorío: la intervención regia...” 378

110. SÁNCHEZ LORO: *Historias Placentinas Inéditas...* Vol. B, 162-166

111. AHN, NOBLEZA, Frías, Leg. 1249-16

112. J.M. NIETO SORIA, *Sancho IV...* 81 y 195-204

113. *Ibidem*, Leg. 1305. *Ibidem*, Leg. 1327

114. *Ibidem*

por el enfrentamiento de intereses entre dos grupos bien diferenciados dentro del cabildo: por una parte, los que poseen tierras y jurisdicción en el alfoz placentino y por otro los oficiales concejiles sin este tipo de bienes que deseaban un concejo y un término libre de ataduras señoriales.

Para mayor perjuicio del concejo la señorialización del territorio fue acompañada por un complejo proceso de usurpación de tierras concejiles que se prolongó por espacio de varias centurias. Es difícil concretar cuando se inició este problema y en qué momento comenzaron las pesquisas por parte de Plasencia para tratar de recuperar las tierras que le habían sido usurpadas. La primera noticia que poseo acerca de este asunto se encuentra en un proceso de un pleito celebrado en 1324 pero creo que, sin duda, es una relación tardía<sup>115</sup>. El documento, en muy mal estado e incompleto, pone de manifiesto el enorme problema suscitado en la sexmería del Campo de Arañuelo por la usurpación de tierras<sup>116</sup>, lo que dio origen a que éste recurriera como juez al obispo de Plasencia, que debió ordenar una pesquisa. La intervención del prelado placentino en un asunto que era competencia del gobierno de la villa pudo deberse al enfrentamiento existente entre distintos integrantes del ayuntamiento al que antes he aludido; en todo caso sabemos que el obispo mandó a una serie de vecinos de Plasencia con propiedades en el Campo de Arañuelo y sobre todo en el término de Almaraz, que mostraran las cartas y privilegios que poseían de época Alfonso X y Sancho IV en los que se hallaban reseñados los bienes que habían recibido de los monarcas. Entre los placentinos a los que se les había pedido que enseñaran los documentos se encontraban ciertos miembros del concejo tales como Alfonso Fernández del Bote, Juan Alfonso de Almaraz<sup>117</sup> y doña Susana, y sus hijos Pedro Sánchez y Sancho Durán, herederos del antiguo alcalde del rey en Plasencia, Durán Sánchez; mientras que estos últimos ni acudieron al pleito ni enviaron a su procurador, el resto de los propietarios de tierras en el Arañuelo mostraron la oportuna documentación, por lo que el obispo determinó que nadie fuera contra los privilegios reales mostrados.

Sin embargo el conflicto por la toma ilegal de tierras concejiles en el Arañuelo debió proseguir; aunque la falta de documentación impide conocer con profundidad lo que sucedió en Plasencia en los años que siguieron a este proceso, una carta de venta, fechada el 6 de abril de 1331, expone con toda crudeza los violentos sucesos que acaecieron en la ciudad. En la misma se señala como –la citada viuda de Durán Sánchez, doña Susana, su hija Juana y su nieta también llamada doña Susana– debieron vender ciertos bienes que poseían en Plasencia, para poder pagar una deuda contraída con el maestre de Alcántara, puesto que éste había obtenido de Alfonso XI el perdón para su hijo Pedro Sánchez y otros familiares, ya que todos habían sido acusados de estar implicados en ciertas contiendas ocurridas con anterioridad en la ciudad en

---

115. AHN, NOBLEZA, Frías, Leg. 1305

116. En las carpetillas del documento se señalan que las tierras en litigio *lindan con la finca del concejo* por lo que presupongo que las usurpaciones eran de bienes concejiles. *Ibidem*.

117. Aunque el documento no lo señala así sí que declara que un tal Pedro Fernández muestra los privilegios que posee Juan Alfonso de Almaraz sobre las mercedes que su padre y abuelo recibieron de Alfonso X y Sancho IV, concretamente de 10 yugadas de tierras en Almaraz. *Ibidem*



el curso de las cuales habían resultado muertos Ruy Ferrández y Ferrán Alfón, ambos alcaldes de la villa<sup>118</sup>.

El hecho de que la familia de Durán Sánchez no hubiera mostrado ante el obispo las cartas que demostraran la legalidad de sus posesiones en el Arañuelo, y que ni siquiera hubieran acudido a la llamada del obispo es quizás la mejor muestra de la veracidad de las acusaciones del concejo en el sentido de que estuvieron disfrutando más tierras de las que legalmente le pertenecían, por lo cual creo que en el fondo de estas muertes estuvo el problema originado por la usurpación de tierras concejiles, hechas a todas luces no sólo por los familiares de Durán Sánchez sino también por los miembros de los más notables placentinos tal y como señala la documentación posterior. De esta manera, una nueva pesquisa llevada a cabo en 1376 por Pedro Sánchez, alcalde del rey enviado por Enrique II para devolver a Plasencia todas las tierras que el concejo había perdido a manos de diversos usurpadores, puso de manifiesto la situación existente en el alfoz de la ciudad: *porque nos fue dicho y querrellado que algunos caballeros y escuderos y hombres poderosos, que tenían tomados muchos de los términos desta ciudad, en tal manera que los vecinos y moradores de la dicha ciudad y de sus términos, no han en qué labrar, ni en qué traer sus ganados; y por esto lo pasaban mal*<sup>119</sup>.

El resultado de la investigación demostró cómo Alfonso Fernández del Bote, había usurpado tierras en Belvís, las mismas que habían mantenido de forma ilegal sus hijos Lope, Rodrigo y Esteban<sup>120</sup>, a pesar de que una pesquisa anterior, realizada por Fernán Sánchez de Valladolid en época de Alfonso XI, ya había ordenado a Esteban Fernández del Bote devolver las tierras que ocupaba<sup>121</sup>. El mismo juez pesquisador ordenó a García González, hijo de Durán González, devolver las tierras tomadas en Torrejón, confirmando también otra sentencia emitida años antes también por Fernán Sánchez de Valladolid<sup>122</sup>. Los señores de Almaraz, cuyo titular era en 1376 Diego Gómez de Almaraz también fueron acusados por el juez Pedro Sánchez del mismo delito que, según se exponía en la sentencia venía produciéndose desde época de Alfonso Durán, es decir, casi desde un siglo antes<sup>123</sup>; en este caso las usurpaciones se habían efectuado en Almaraz y Garguera<sup>124</sup>. Sólo la fuerza económica y social de estos linajes, el control que debían ejercer dentro de la institución municipal placentina, la ambición desmedida de determinados personajes que intentan –y consiguen– ampliar a costa del alfoz de Plasencia sus pequeños señoríos, la falta de una delimitación clara de los linderos y la situación general de crisis que afectó al reino pueden explicar el nulo resultado del concejo en su intento de recuperar los términos precisos y la prolongación de estos problemas hasta bien entrado el siglo XVI.

---

118. AHN, NOBLEZA, Frías, Leg. 1249-4bis

119. D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas Inéditas...* Vol. B, 273-286.

120. *Ibidem*, 295-299

121. *Ibidem*, 293-301

122. *Ibidem*, 303-305

123. *Ibidem*, 277-281

124. *Ibidem*, 288-292

## 2.- La organización concejil en época de Alfonso XI

Como es bastante conocido en la última etapa del reinado de Alfonso XI se abrió un nuevo período en la evolución de los concejos castellanos con la implantación generalizada del regimiento o concejo cerrado. Desconozco el momento concreto en el que en Plasencia se inauguró este régimen municipal pero sí que tengo noticias de que los caballeros placentinos a quienes el rey encomendó los fechos del concejo de Plasencia, reunidos el 11 de enero de 1346 en un lugar que ya le era propio –“*las casas del cabildo en la calle del Chantre*”– hicieron un importante ordenamiento respecto a la composición del concejo de Plasencia así como de su funcionamiento, competencias de sus oficiales y salarios. De esta manera se puede afirmar que al menos desde comienzos de 1346 el nuevo régimen municipal estaba ya en uso en Plasencia y su Tierra.

A través del análisis de este excepcional e importante documento para la historia municipal de Plasencia, conservado en el archivo de la ciudad<sup>125</sup>, se sabe que el cabildo lo componían cuatro alcaldes, dos elegidos por el barrio de San Martín y dos por el barrio del Salvador. La competencia fundamental de los alcaldes seguía siendo impartir justicia pero estamos mucho mejor informados de como se desarrollaba tal actividad a mediados del siglo XIV. Los juicios se celebraban martes y viernes en la iglesia de S. Esteban, si el caso que se juzgaba era una causa civil para lo cual sólo era necesaria la presencia de dos alcaldes, el juez y el alguacil. Ahora bien, si se trataba de dirimir una causa criminal era preceptivo la presencia de los cuatro alcaldes; El salario de los mismos era de una cantidad fija anual establecida en 1.000 mrs a los que se añadía otra cantidad percibida por los derechos derivados del uso de su sello.

Junto a los alcaldes había en Plasencia un juez que también se elegía cada año de forma alternada entre los barrios del Salvador y S. Martín. Su misión fundamental era llevar al preso ante los alcaldes para que lo juzgasen y luego ejecutar la sentencia<sup>126</sup>. Su soldada se estipuló en 1.100 mrs. a los que había que añadir 400 mrs. más por el encarcelaje que también le correspondía. El juez de Plasencia nombraba al alguacil que podía ejercer entonces en su nombre cobrando por ello un salario. A su vez, por el alguacil podía actuar un carcelero que cobraba por la custodia del preso que pasaba el día en prisión 1 mrs., aunque si el recluso pernoctaba en la cárcel lo recaudado ascendía a 6 mrs.<sup>127</sup>.

Otros oficiales nombrados en el documento eran el mayordomo y el procurador. Las competencias del primero estaban relacionadas con la hacienda municipal; su salario se fijó en 500 mrs. anuales mientras que el del procurador ascendía a 300 mrs. Los dos oficiales eran designados siguiendo el mismo sistema que para la elección

125. AMPL, Leg. 1- 16 El documento en cuestión está inserto en la aprobación que del mismo hace Alfonso XI en Villarreal el 11 de noviembre de 1346. Se encuentra transcrito al final de este trabajo

126. El ordenamiento declara que si se apresa de noche a alguna persona que no tenga mala fama o reciba un sueldo de algún habitante de Plasencia o de sus villas que en ese caso se envíe a la casa donde trabaja. En caso de que el dueño de la casa jure que vive con él y que lo había enviado a realizar un trabajo el sujeto quedaría libre de forma automática. *Ibidem*

127. *Ibidem*

del juez. El cabildo lo completaban doce caballeros y escuderos de Plasencia, que a su vez eran los encargados de designar a los oficiales anteriores y quienes recibían el juramento de los recién nombrados. El documento analizado no cita a ningún otro oficial aunque la documentación placentina de la época detecta la presencia de otros oficiales como por, ejemplo, escribanos, procuradores... El 17 de noviembre de 1346 Alfonso XI desde Villarreal otorgó al concejo de Plasencia un privilegio en el que le aprobaba todo lo acordado en la reunión de comienzos de año que acabo de analizar.<sup>128</sup> De esta manera quedó fijada la composición del cabildo de Plasencia que apenas si varió hasta comienzos de la época Trastámara cuando un ordenamiento de Juan I de 1379 redujo el número de regidores a ocho<sup>129</sup>.

Estudiado el documento en cuestión se hace preciso ahora una reflexión sobre el significado del mismo. La instauración del corregimiento en los concejos castellanos es un suceso que se ha asociado de forma tradicional a la pérdida de autonomía municipal y a un intervencionismo regio en los concejos<sup>130</sup>. Ahora bien, sin querer entrar en polémicas que exigirían unos conocimientos en la materia que estoy muy lejos de poseer creo que para el caso concreto de Plasencia la tesis formulada habría que matizarla. Según he expuesto en la primera parte de este trabajo la intervención regia en el concejo objeto de este trabajo se inicia ya a mediados del siglo XIII, no sólo con la implantación en Plasencia del Fuero Real sino también con el nombramiento de sus primeros alcaldes reales, por lo tanto creo que el cabildo placentino no gozó de una completa autonomía municipal al menos desde la época de Alfonso X. A lo largo de la primera mitad del siglo XIV, la injerencia real en el municipio que estudiamos se percibe a través de la llegada hasta la ciudad de una serie de alcaldes reales que según se deduce del análisis de la documentación vienen para mediar en los interminables pleitos que se establecen entre el concejo y otras instituciones o vecinos. En época de Alfonso XI llegan, por ejemplo, Men López de Toledo, Pedro Sánchez o Fernán Sánchez de Valladolid, notario mayor de Castilla, cuyo hijo Sancho Sánchez también ejerce como tal. Estos oficiales reales trataron de resolver las diferencias entre el ayuntamiento y el obispo de la ciudad<sup>131</sup> mediaron entre Plasencia y el Concejo de Mesta cuyos pleitos fueron también interminables<sup>132</sup>, y sobre todo intentaron resolver los problemas suscitados por el concejo contra ciertos vecinos por la usurpación de tierras concejiles a los cuales me acabo de referir. Si estos representantes del poder real en el municipio de Plasencia intentaron –además– poner algún coto en el autogobierno placentino es algo que por ahora no puedo determinar, ya que no poseo ningún testimonio de ello, pero lo que si que puedo afirmar es que la persistencia de estos conflictos a lo largo de los años muestra el poco éxito que estos oficiales reales tuvieron en su gestión. Aquéllos, en algunas ocasiones no estuvieron

---

128. D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas Inéditas...* Vol. B, 218-225

129. *Colección de Fueros y Cartas Pueblas de España*. Real Academia de la Historia. Madrid, (1852), s.v. Plasencia

130. MONSALVO ANTÓN, J.M.: *El sistema político concejil...* 146

131. Por la jurisdicción de Jaraicejo. J. BENAVIDES CHECA: *Prelados Placentinos...* Dcto. XXX, 410

132. ACPL, Leg. 29-6

presentes en Plasencia sino que actuaron por delegación en otros alcaldes locales<sup>133</sup>. En otro orden de cosas quiero recordar que es muy difícil tratar de determinar las causas de este fracaso; a las ya citadas al hablar de los intentos frustrados del concejo de Plasencia por recuperar sus tierras, habría que añadir ahora que la propia personalidad de algunos de estos agentes dificultaría en algunos casos la gestión que le habían encomendado. Sabemos, concretamente, que Sancho Sánchez era cuñado de Fernán Pérez de Monroy<sup>134</sup>. En definitiva, aunque la existencia de ciertos problemas, disensiones y enfrentamientos en el seno de la institución municipal placentina justificaba y exigía la política de reforma municipal llevada a cabo por Alfonso XI, la situación que se vivía en Plasencia, con una poderosa clase ciudadana que tanto control ejercía en la ciudad y en la política municipal, dificultó la aplicación de la política regia.

En otro orden de cosas, si analizamos la composición cualitativa del concejo placentino a partir de 1346 llegamos a la conclusión de que la reforma del monarca, en el caso que estudiamos, sirvió ante todo para que la oligarquía urbana adquiriera aún más fuerza. La penuria documental me hace ser muy cautelosa en mis afirmaciones pero los testimonios conservados permiten pensar incluso en la existencia de cierta monopolización y patrimonialización de ciertos oficios, con todos los problemas y abusos que ello daba lugar. Un ejemplo muy significativo de lo que digo lo ofrece la Casa de Almaraz, en cuyas manos estuvo alguna de las alcaldías desde la segunda mitad del siglo XIII, hasta al menos 1348 cuando Fernando Alfón, bisnieto de Don Durán, ejerce como alcalde. Quizás este período lo podríamos incluso alargar hasta 1376, puesto que la documentación de la época detecta de forma reiterada la presencia de un alcalde llamado Alfonso Fernández, del que no hemos logrado hallar su filiación, por lo que nos preguntamos si podría ser el tataranieto de Don Durán<sup>135</sup>. Y en el cuadro adjunto vemos cómo otros miembros de este linaje, como por ejemplo Juan Alfonso de Almaraz, su hijo Blasco Gómez de Almaraz y su nieto Diego Gómez de Almaraz, así como su pariente Gonzalo Alfón, otro hijo de Alfonso Durán también han ocupado otros oficios en el cabildo<sup>136</sup>. Lo mismo podemos observar en la Casa del Bote, señores de Belvís, presentes en el concejo al menos desde 1290 hasta 1393 fecha en la fallece

133. D. SÁNCHEZ LORO: *Historias Placentinas Inéditas...* Vol. B, 161, 214, 277-281

134. AHN, NOBLEZA, Frías, Leg. 1324-11

135. Es elegido alcalde precisamente en enero de 1346. AMPL, Leg. 1- AHN, NOBLEZA, Frías, Leg. 1328. En 1371 es citado un tal Alfonso Fernández Paniagua como alcalde de Plasencia; evidentemente no es al que nos referimos. *Ibidem*, Leg. 1366-1, sino al Alfonso Fernández, alcalde de Plasencia, que se nombra en otros documentos. D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas Inéditas...* Vol. B, 303-305. *Ibidem*, 277-281.

136. Juan Alfonso, como miembro del concejo en J. BENAVIDES CHECHA. *Prelados Placentinos...* Doct. XXX, 402-410. De Blasco Gómez de Almaraz, en *Ibidem*, Diego Gómez de Almaraz en D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas Inéditas*, Vol. B., 263 La filiación de Gonzalo Alfón, que fue uno de los regidores placentinos, se me presenta como una cuestión bastante ardua. En el documento de 1346 se dice que es hijo de Don Durán, lo que es difícil de admitir dada la diferencia de edad entre el padre y el hijo. AMPL, Leg. 1- 16. Otros documentos afirman que su hijo Durán González es nieto de Alfonso Durán, y padre de Garci González, por lo que hemos entendido que en todo caso Gonzalo Alfón debió ser hijo de Alfonso Durán, aunque no se puede asegurar si lo fue de su mujer, doña Jimena. D. SÁNCHEZ LORO: *Historias Placentinas Inéditas*, Vol. B, 303-305, AHN, NOBLEZA, Frías, Leg. 1249-13

Esteban Fernández del Bote, regidor de Plasencia<sup>137</sup>, y la jefatura de su linaje pasa, como ya señalé en páginas anteriores<sup>138</sup> a su sobrino-nieto el también regidor Diego Gómez de Almaraz. Su hija Isabel casará con Fernán Rodríguez de Monroy, cuyos ascendientes también habían estado presentes en el concejo<sup>139</sup>. Pero además, el control del gobierno por los caballeros y prohombres de Plasencia hubo de ser aún más efectivo si tenemos en cuenta que en ocasiones hay varios miembros de una misma parentela sentados en los ayuntamientos. En este sentido el documento de 1346 es enormemente revelador: varios miembros de la familia Sánchez aparecen citados como oficiales: se trata de Miguel y Mateo Sánchez, caballeros con voz y voto para designar los principales oficios concejiles para ese año; un hermano de este último llamado Alfonso resulta elegido mayordomo. No es este el único caso: en el mismo documento se indica como Gonzalo Alfonso y Fernando Alfonso –Almaraces– son elector y elegido<sup>140</sup>. En conclusión, con todas las reservas que supone la escasez de documentos creo que puede pensarse que la reforma de Alfonso XI en todo caso afectó a la composición cuantitativa del concejo pero no a su autonomía ni a la forma de ejercer el poder. Lo que no me atrevería a afirmar para esta época por una absoluta falta de testimonios, es que esta presencia en el concejo de la oligarquía urbana llevara a inclinar la política municipal en función de sus propios intereses aunque no es difícil pensar que así ocurriera dado el robustecimiento que las aquéllas estaban experimentando.

---

137. AMPL, Leg. 1- D. SÁNCHEZ LORO, *Historias Placentinas Inéditas...* Vol. B, 301-302

138. Vid. Nota 99

139. Su bisabuelo y su abuelo llamados ambos Fernán Pérez de Monroy fueron también miembros del concejo. Sobre el primero Vid. Notas n. 92 y 93.

140. AMPL, Leg.1-16

### Documento n. 1

1346-noviembre-16. Villarreal

*Privilegio de Alfonso XI en el que confirma una ordenanza hecha por la ciudad de Plasencia el 11 de enero de ese mismo año sobre la organización de su gobierno municipal*

AMPL, Leg. 1-16

Sean quantos esta carta vieren commo nos don Alfón, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León de Gallisia de Seuilla, de Córdoba, de Jahen, del Algarbe, de Algesira e Señor de Molina, vimos un ordenamiento que fisieron los caualleros e escuderos e omes bonos de la çibdat de Plasencia a quien nos dimos poder para ordenar todos los fechos de la dicha çibdat signado del signo de Domingo Fernández, escriuano público en la dicha çibdat de Plasencia el qual ordenamiento es fecho en esta guisa.

En la çibdat de Plasencia, miércoles onse días de enero de mill e tresientos e ochenta e quatro annos, estando Diego Pérez de Granada e Gonçalo Pérez de la Cámara, e Gonçalo Alfón, fijo de don Durán, e Ferrán Pérez el Moço, e Matheos Sánchez, el balletero de nuestro señor el rey, e Miguel Sánchez, primo de Pero Sánchez, e Esteuan Ferrández del Bote, e Alfón Rodríguez, e Pero Gutiérrez, que son de los dose caualleros e escuderos el que nuestro señor el Rey encomendó los fechos del conçejo de la dicha çibdat por su carta ayuntados en las cassas de cabildo que son en la dicha çibdat en la calle del Chantre pora ordenar cosas que son seruicio de dios e de nuestro señor el rey e pro e guarda de la dicha çibdat e de su término segund que lo ha de usso ede costumbre.

En presençia de mí, Alfonso Garçia escrivano por Gómes Gonçalez de Cáceres, escrivano público por nuestro sennor el rey en la dicha çibdat e de los testigos de yuso escriptos, los dichos caualleros e escuderos acordaron de fazer ofiçiales que son éstos: de la parte de Sant Martín, Diego Gonçalez, fijo de Gil Gómez, e Fernán Alfonso, fijo de Johan Alfonso, alcalles, e Françisco Ferrández juez de la dicha parte de Sant Martín, e mayordomo desa misma parte Alfonso Pérez hermano de Matheos Sánchez. E de la parte de Sant Çalvador, Johan Ferrández, avogado, e Diego Abril, fijo de don Yagüe, alcalles desta dicha parte de Sant Çalvador, e procurador desta misma parte Johan Estevan, fijo de Esteuan Pérez.

E estos ofiçiales los que son alcalles que ayan por su salario cada uno destos alcalles mill mrs. e non más, e el juez que aya por su salario mill e cient mrs.

E otrossí que aya el carçelaje este dicho juez en cuenta de quatroçientos mrs., que son por todos los mrs. que a de auer mill e quinientos mrs. segund que lo ovieron los otros ofiçiales que fueron fasta aquí; e que ayan el mayordomo por su salario quinientos mrs., e el procurador treçientos mrs.

E otrossí que los alcalles que lieuen por su sello, assí de tutorías commo de guardas commo de seruiçios commo de cartas de vendiçiones commo de otras cosas quales quier, un mrs. e non más, e esso mismo por las cartas que dieren los alcalles e alguaziles que fizieren en los pueblos, que non tomen ... (*borrado*) alcalde e el juez por su seello cada uno dellos de (*borrado*) e non más en lo que cada uno pertenesçiere. E el juez que los que prendieren que los eche en la prisión que los lieue ante los alcalles o ante alguno dellos por que si el alcalde fallare que deue ser preso o dado en fiado quien es juez que faga lo que el alcalde mandare dar (*borrado*) no le meta en la prisión saluo si fuer alguno que falla de noche después de la campana tannida andando por la

çibdat o por las aldeas sin lumbre e sin recabdo. E si el que fallare non fuer omme de mala fama o dixere que es omme ageno de alguno de los de la çibdat o de alguno de los pueblos que le enbie a cassa de el quel con quien dixere que biue. E si el quel con quien dixese que viue dixere sobre jura que biue con él e que le enbió el su mensage, que ge lo dexere e quel no lieue a la prisión, e en otra manera que lo non meta en la prisión. E el juez que de alguasil que husse del oficio por el çonçeio e que sea abonado e juramentado. E si el alguasil abonado non fuera, que el juez que sea tenuto a lo que fisier sin derecho en lo ceuil. E que el alguasil o el çarçelero que por el estudiere que lieue del presso que non trasnochare un mrs. de dies dineros nouenos el mrs. e non más. E el que trasnochare en la prissión que lieue dél seys mrs. de la dicha moneda e non más, e non lieuen dél candelas e nin otra cossa ninguna nin lo cohechen los pressos nin les den otras prissions por los despechar si non aquellas que son de derecho.

E que los alcalles e el juez que non ayan parte en los llamados nin en los juysios non complidos nin en las entregas nin en otra renta del çonçeio. E si el juez e los alcalles fissieren o mandaren faser entregas por casa del rey o en otra manera quales quier, que non lieuen dende entrega nin parte ninguna más que sean de los arrendadores que lo tienen arrendado del çonçeio. E si contra esto fueren los alcalles e el juez e el alguasil e el çarçelero que sean por ello perjuros e que le tomen todo con sentençias lo que fuer sabido en buena verdat que leuaron contra lo que dicho es.

E que los alcalles que libren de cada día los pleitos çeviles e los criminales a lo menos dos días en la setmana, e que sea el uno el martes e el otro el viernes. E a los pleitos criminales que estén todos quatro los alcalles a librallos o los más dellos. E que de quatro, si todos los alcalles non pudieren estar en la dicha çibdat, que estén y a lo menos los tres o los dos dellos e el juez o el alguazil. E que el juez o el su alguasil que fagan lo que los alcalles les mandaren e non pasen a más. E otrossí que libren los pleitos çeviles a Sant Estevan do es fuero e acostumbrado. E que las soldadas de los alcalles e del juez e del mayordomo e del procurador e de los otros ofiçiales que los ayan de las entregas de los llamados e de los juysios non complidos e de las penas (?) a vuelta.

E por que es todo arrendado deste anno, que lo que fallaren que es por pagar que á de auer el çonçeio desto, que ge lo den a los dichos ofiçiales en el terçio de Pascua de la Resurección esta próxima que viene, e las rentas que se fisieren de las cossas sobre dichas por los ofiçiales e los que las arrendaren desde Pascua adelante que fagan los recabdos a los dichos ofiçiales fasta en quien ouieren de auer de sus soldadas por el su tiempo e que lo ayan por los terçios del año e non en otra manera.

E el otro año, que fagan juez de la parte de Sant Çaluador, e mayordomo e procurador de la parte de Sant Martín otro año estos ofiçiales e los otros que son un año de la una parte e otro año de la otra parte.

E en este día dicho, era sobre dicha, los dichos caualleros e escuderos, saluo el dicho Diego Pérez, que non estaua y, fisieron repicar la campana de la iglesia de Sant Estevan de la dicha çibdat, e estando en la dicha elesia ayuntados los dichos caualleros e escuderos pieça de otros caualleros e omes buenos de la dicha çibdat, segund que es uso e costumbre de la dicha çibdat, los dichos caualleros e escuderos fisieron leer e publicar este dicho ordenamiento e los dichos alcalles e juez e mayordomo e procurador que ellos auían acordado que lo fuessen. E los dichos caualleros e omes bonos que y estauan dixieron que ellos que recebían por sus alcalles en la manera que dicha es a los dichos Diego Gonçález e Fernán Alfón e Johán Ferrández e Diego Abril, e por juez al dicho Françisco Ferrández del día de Pascua fasta el día de Navidat esta primera que viene en todo el día de sol a sol e con las posturas e condiçiones que sobre dichas son en este dicho ordenamiento.

E luego el dicho Pero Gutiérrez, por mandado de los caualleros e omes bonos que y estauan e assí como uno de los doze caualleros, reçibió jura de los dichos alcalles e juez

e de cada uno dellos sobre sennal de cruz, en que corporalmente pussieron las manos, que bien e bastante miente husarían de los dichos ofiçios e guardarían en todo seruiçio de nuestro señor el rey e su sennorío e las sus poridades e cumplirían en todo su mandado e sus cartas e que guardarían el fuero de la dicha cibdat e que farían derecho a cada una de las partes que ante ellos viniesen a juisio e que guardarían en todo este ordenamiento segund dicho es e si en él contiene e que le non pasarían a más de lo que en el contiene.

E los dichos Diego Gonçales e Fernan Alfón e Johan Ferrández e Domingo Abril alcalles e el dicho Françisco Ferrández, jues, fisieron el dicho juramento en la manera que dicha es e juraron de lo tener e complir segund dicho es e respondieron al dicho juramento e dixieron Amén.

Testigos que lo vieron e oyeron que estauan presentes a esto: Gonçalo Garçia, fijo de Diego Garçia de Monroy, e Garçi López e Alfón López su hermano, Nicolás Johannes, auogado, e Alfón Gonçález, fijo de Gonçalo Gil, Pero Gómez, hermano de Ramos Ruiz, Benito Pérez, hijo de don Yague, Diego Ruiz, sobrino del dicho don Benito e Johan Gonçales, fijo de Gil Pérez e Gonçalo Gil, fijo de Martín Gil de Serus (?) e Diego Martín, su hermano, e Alfonso Martínez e Alfonso Martín, escribanos, e otros caualleros e omes bonos que estauan en la dicha eglesia.

Fecha esta escritura en la dicha cibdat dias e mes e era sobre dicha.

E esto el dicho Alfonso Garçia, escribano por el dicho Gómez Gonçalez de Cáçeres, escriuano público por nuestro señor el rey en la cibdat de Plasençia, fuy presente a esto que dicho es. E porque pasó ante my, fis esta escritura e va entrellineada entre los renglones o dise *non*, e non le empesca e so testigo.

E yo Domingo Fernández, esriuano público en la cibdat de Plasençia por Gómez Gonçales de Cáçeres, puse el que este mío signo a tal en testimonio.

E agora los dichos caualleros e escuderos e omes bonos que an el dicho poder para ordenar los fechos de la dicha cibdat e fisieron el dicho ordenamiento, enbiaron nos pedir merced que ge lo confirmásemose lo mandásemos guardar en todo segund que en el se contiene. E nos veyendo que es nuestro seruiçio e pro de la dicha cibdat de Plasençia, touímoslo por bien e confirmámoslo e mandamos que vala e sea guardado en todo bien e complida miente segund que en él se contiene. E defendemos que el conçejo dela dicha cibdat de Plasençia nin ninguno nin ningunos dellos nin los alcalles e el alguasil dela dicha cibdat que agora son o serán daquí adelante o qual quier o qualer quier dellos nin otro ninguno nin ningunos non sean osados de yr nin de passar contra este dicho ordenamiento nin contra parte dél en ningund tiempo nin por ninguna manera para lo quebrantar, mas que lo guarden e lo fagan guardar en todo bien e complida miente segund que en él se contiene so pena de la nuestra merced e de cient mrs. de la moneda nueua a cada uno dellos. E si el dicho conçejo o alguno o algunos delloso otro alguno o algunos que ouieren que contra ello o contra parte dello fueren o pasaren, [mandamos] de más a los alcalles e al alguasil de la dicha cibdat de Plasençia que agora y son o serán daquí adelante o qual quier o quales quier dellos a qui esta [carta] fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano público, que ge lo non consientan en ninguna manera. E demás, que les prendan por la dicha pena a cada uno dellos por cada vegada que contra dicho ordenamiento o contra parte del fueren o pasaren, e guarden la dicha pena para faser della lo que nos mandáremos. E los dichos alcalles e alguasil non fagan ende al por ninguna manera so la dicha pena a cada uno dellos por cada vegada que lo consientieren e non guardaren ellos así.

E desto mandamos dar esta carta sellada con nuestro sello de plomo.

Dada en Villa Real dies e siete dias de nouiembre, era de mill e tresientos e ochenta e quatro años.

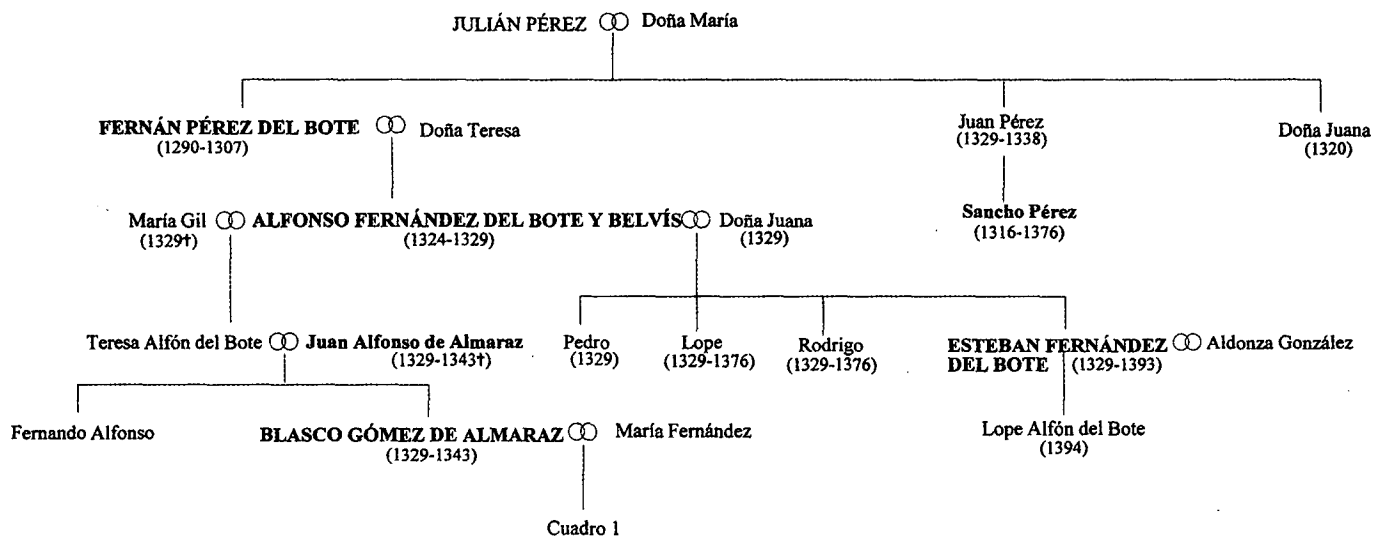
Yo Sancho Mudarra la fis escreuir por mandado del Rey.

Signo de Roy Días.



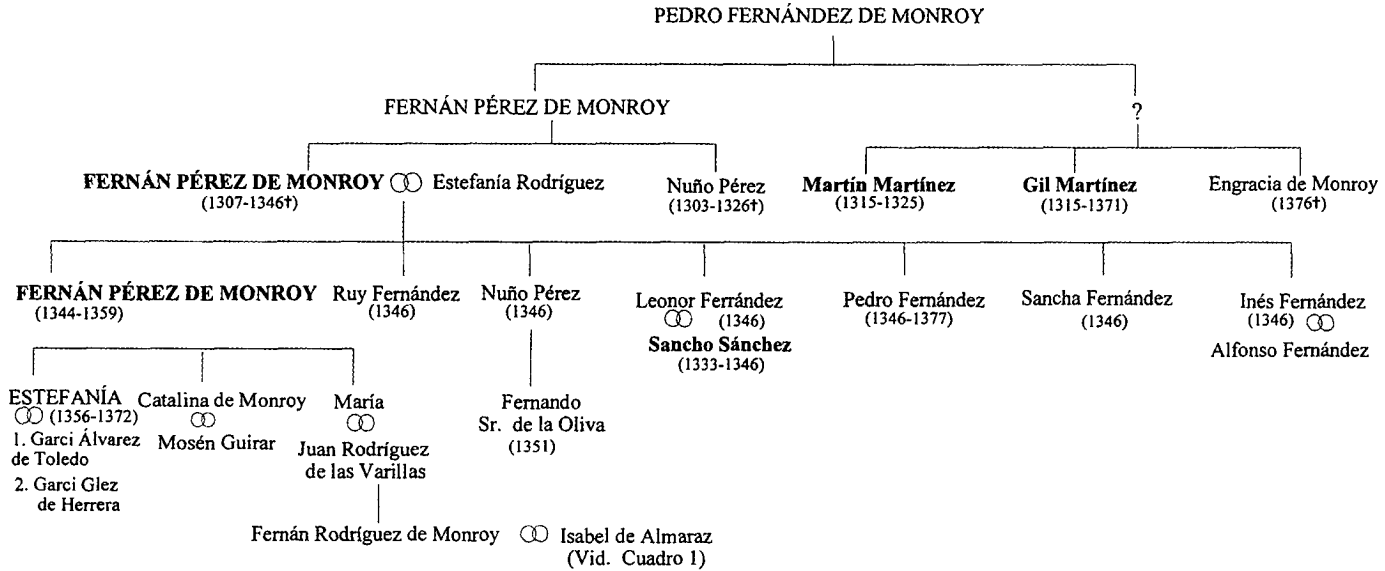


**Cuadro 2**  
**BOTE-BELVÍS. SIGLOS XIII-XIV**



**Notas.** Los señalados en negrita fueron miembros del concejo de Plasencia.  
Las fechas entre paréntesis hacen referencia a los años en los que tenemos noticias

**Cuadro 3**  
**SEÑORES DE MONROY. SIGLOS XIII-XIV**



**Notas.** Los señalados en negrita fueron miembros del concejo de Plasencia.  
Las fechas entre paréntesis hacen referencia a los años en los que tenemos noticias